

**TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseedores de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjeros.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

**PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN**

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



**TARIFA GENERAL DE INSERCIONES**

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

**REBAJA GRADUAL**

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

**SUMARIO**

**Parte oficial.**

**Ministerio de la Gobernación:**

Reales decretos de personal.

**Ministerio de la Guerra:**

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los interesados las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**

Real orden disponiendo se anuncie á concurso de traslado una plaza de Profesor de Pedagogía de los estudios elementales, vacante en cada una de las Escuelas Normales Superiores de Maestros de Valencia y Zaragoza.

**Ministerio de Fomento.**

Real orden aprobatoria del presupuesto formulado por el Director de la Escuela práctica de Agricultura regional de Badajoz para la adquisición de material científico de Laboratorio con destino á dicho establecimiento.

**Administración central:**

TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso administrativo.—Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de los retiros declarados por este Consejo durante el mes de Agosto último.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros.—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Julio Otero contra la negativa del Registrador de la propiedad de Frechilla á inscribir dos escrituras de donación.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Nombramiento del Tribunal de oposiciones á ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado, y relación de los opositores que han sido admitidos para verificar los ejercicios de oposición.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Pliego de condiciones para la explotación de la red telefónica de Málaga, perteneciente al Estado.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Universidad Central.—Anunciando á los alumnos de la Facultad de Filosofía y Letras que en los últimos días del mes actual se verificarán los ejercicios de oposición al premio fundado por la señora viuda de D. Joaquín Pi y Margall.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Subastas de obras de carreteras.

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.—Extravío de los valores que se expresan.

**Administración provincial:**

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.—Citando á los herederos de D. José Domínguez Peleteiro para que manifiesten si aceptan ó no la hoja de aprecio de una finca de su propiedad que ha de serles expropiada.

Delegación de Hacienda de la provincia de Almería.—Tercera

subasta para el aprovechamiento de espartos de los montes de Tabernas.

Administración general de las Minas de azogue de Almadén.—Subasta para contratar el suministro de maderas de fortificación.

Comisiones liquidadoras de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico.—Relaciones de los individuos de tropa que tienen ajustados sus alcances y no los han reclamado.

**Administración municipal.**

Ayuntamiento constitucional de Ciudadela.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico titular de esta ciudad.

**Administración de Justicia:**

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados eclesiásticos, de primera instancia y municipales y jurisdicción de Marina.

**Anuncios y noticias oficiales:**

Banco de España (sucursal de Oviedo).—El Mercurio Asturiano.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas. Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

**Parte no oficial.**

Auuncior, santoral y espectáculos Tribunal Supremo.—Pliegos 107 y 108 de sentencias de la Sala de lo Contencioso administrativo, tomo I.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Mayordomo Mayor de S. M. me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara, D. José Alabern, me comunica en el día de hoy lo siguiente:

«El Médico de Cámara de servicio en el día de la fecha tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el REY (Q. D. G.) ha pasado el día de ayer levantado y se encuentra muy bien, habiendo descansado perfectamente durante toda la noche.»

«S. M. la REINA y las demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.»

Lo que tengo la satisfacción de trasladar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio de San Sebastián 12 de Septiembre de 1907.—El Jefe Superior de Palacio, P. EL DUQUE DE SOTOMAYOR.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**REALES DECRETOS**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Vengo en promover al empleo de Inspector del Cuerpo de Telégrafos, en la vacante producida por jubilación de D. Lorenzo Julián Justo Antonio de Aguiar y Alvarez, que lo desempeñaba, á D. Pedro Fuentes y Rajoy, que ocupa el primer puesto en la escala de los Jefes de Centro.

Dado en San Sebastián á nueve de Septiembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
Juan de la Cierva.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Vengo en promover al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, en la vacante producida por as-

censo de D. Pedro Fuentes y Rajoy, que lo desempeñaba, á D. Mariano Val y Bardají, que ocupa el primer puesto en la escala de los Directores de Sección de primera clase, comprendido en la última prescripción del segundo párrafo del art. 22 del Reglamento orgánico de 22 de Abril de 1902.

Dado en San Sebastián á nueve de Septiembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
Juan de la Cierva.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

**REALES ÓRDENES**

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Balbino Gallardo Ortiz, vecino de Villafranca de los Barros, provincia de Badajoz, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia citada, según carta de pago número 455, expedida en 12 de Diciembre de 1905, para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la zona de Badajoz, número 7;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1907.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Salvador Oliver y Castañer, vecino de Sóller (isla de Mallorca), en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Baleares, según carta de pago núm. 704, expedida en 30 de Enero de 1906, para redimir del servicio militar activo á su hijo Antonio Oliver Delgado, recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la zona de Palma;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido

resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1907.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de Baleares.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por José María Vázquez Merino, vecino de Espinosa de los Monteros, provincia de Burgos, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Santander, según carta de pago núm. 73, expedida en 1.º de Diciembre de 1905, para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1904, perteneciente á la zona de Burgos, núm. 37;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1907.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la sexta región.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 24 de Septiembre de 1903, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie á concurso de traslado por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, una plaza de Profesor de Pedagogía de los estudios elementales, vacante en cada una de las Escuelas Normales Superiores de Maestros de Valencia y Zaragoza, dotadas con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

2.º Que á este concurso pueden aspirar los Profesores de Pedagogía de los estudios elementales de las demás Escuelas Normales é Institutos y los comprendidos en la Real orden de 25 de Febrero de 1902.

3.º Que las condiciones que se han de tener en cuenta para la resolución del concurso son las determinadas en la Real orden de 29 de Septiembre de 1903.

4.º Que los concursantes eleven sus instancias, acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de los respectivos Jefes inmediatos á esa Subsecretaría.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto formulado por el Director de la Escuela práctica de Agricultura regional de Badajoz para la adquisición de material científico de Laboratorio con destino á dicho establecimiento, y el informe emitido al mismo por la Junta agronómica, haciendo uso este Ministerio de la autorización concedida por Real decreto de 12 de Julio de 1904, dada la necesidad y urgencia de que se instale el Laboratorio á la mayor brevedad con el fin de que preste los útiles servicios de educación social agraria á los labradores de la región;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se apruebe el presupuesto de que se trata por la cantidad de 12.001 pesetas con 30 céntimos, suma que se librará desde luego, y á justificar, á favor del Director de la Escuela práctica de Agricultura regional de Badajoz, D. Eduardo Fernández Trevijano, con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º, concepto 26, del presupuesto vigente, con la que adquirirá el material científico de Laboratorio solicitado.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso administrativo.

Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

D. Pedro Mir Bastús contra acuerdo de la Dirección general de Aduanas de 7 de Febrero de 1907, recaído en expediente núm. 18 de 1906 por defraudación del impuesto de alcoholes, imponiéndole multa de 1.651'20 pesetas.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 12 de Septiembre de 1907.—El Secretario decano, Licenciado Francisco Cabello.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de los retiros declarados por este Consejo Supremo durante el mes anterior, y que deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

Table with columns: EMPLEOS, NOMBRES, Haber mensual que se les asigna, Pesetas. Lists various military and naval positions and names.

Table with columns: EMPLEOS, NOMBRES, Haber mensual que se les asigna, Pesetas. Lists various civil service positions and names.

Madrid 11 de Septiembre de 1907.—P. O., el General Secretario, F. Escario.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Julio Otero contra la negativa del Registrador de la propiedad de Frechilla á inscribir dos escrituras de donación, pendiente en este Centro por apelación del Registrador.

Resultando: que por escritura otorgada á 2 de Junio de 1906, ante el Notario de Palencia D. Aniano Masa, en el convento de Religiosas de Santa Clara, del lugar de Calabazanos, Sor Jesusa de la Presentación, conocida en el siglo con el nombre de Ascensión, y vulgarmente con el de Jesusa García Caballero, asistida y con licencia de la Abadesa de dicha Comunidad, dió poder á su padre D. Ambrosio García Atienza para vender ó enajenar todos los bienes que le correspondieron por herencias de su finada madre Doña Vicenta Caballero y de su tío D. Gregorio Caballero, expresando que las donaciones que verifique sean precisamente á favor de Doña Rosa y D. Esteban García Caballero, hermanos de la mandante, y no á otras personas extrañas; entendiéndose los bienes donados aceptados con las obligaciones legales, que el vigente Código civil impone:

Resultando: que por dos escrituras otorgadas en Castro-mocho, á 28 de Junio de 1906, ante D. Julio Otero Valentín, Notario de Frechilla, D. Ambrosio García, haciendo uso del poder antes relacionado, hizo donación á sus hijos D. Esteban y Doña Rosa, que las aceptaron, á cada uno de varias fincas adjudicadas á Doña Jesusa por las herencias de Doña Vicenta y D. Gregorio Caballero, expresándose en las cláusulas terceras de ambas escrituras á los efectos que haya lugar, que

la mandataria donante, por su estado de profesora en religión, puede realizar la liberalidad dicha, es decir, sin poderse considerar inoficiosa la donación por conservarse á favor de Sor Jesusa de la Presentación otros bienes además de su dote de profesión religiosa:

Resultando: que presentadas en el Registro de la propiedad de Frechilla copias de las dos citadas escrituras de 28 de Junio, puso el Registrador al pie de ambas la siguiente nota: «Denegada la inscripción del precedente documento por adolecer de los defectos siguientes: Primero. No haberse expresado individualmente por la donante Sor Jesusa García Caballero, en escritura pública, las fincas donadas á cada uno de sus hermanos Esteban y Rosa. Segundo. No constar la diligencia en esta escritura de haberse notificado la aceptación, en forma auténtica, á dicha señora. Tercero. No aparecer que referida donante haya manifestado que se reserva en plena propiedad ó en usufructo lo necesario para vivir en un estado correspondiente á sus circunstancias, requisitos de esencia para la validez y perfección jurídica de la donación de cosa inmueble, como previenen los artículos 633 y 634 del Código civil vigente»:

Resultando: que el Notario D. Julio Otero interpuso este recurso pidiendo se declarase que las dos escrituras objeto de las notas denegatorias, se hallan extendidas con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, á cuyo fin alegó: que la apreciación del Registrador supone que no es delegable la facultad de hacer donaciones entre vivos, lo cual no tiene fundamento legal, porque, según el art. 348 del Código civil, la facultad de disponer no tiene más limitaciones que las establecidas en las Leyes, porque tampoco se pueden suponer al contrato, de mandato otras restricciones que las también establecidas en las Leyes, y porque el art. 621 declara aplicables las disposiciones generales de los contratos á las donaciones entre vivos; que el mandato de Sor Jesusa es suficiente, según el art. 1.713 del Código civil, porque no es necesario más determinación de los bienes, según la Resolución de este Centro de 19 de Abril de 1890, y el mandatario facultado para lo más, la donación, ha de estimarse lo está para lo menos, ó sea para distribuir las fincas entre los donatarios, según Resolución de 29 de Mayo del mismo año; que el segundo defecto de la nota debiera haber suspendido la inscripción en vez de denegarla, y no se explica después de atribuido el primero, porque si la escritura fuese nula como éste supone, para nada habría de notificarse; que la notificación no es necesaria porque la presencia del mandatario equivale jurídicamente á la del mandante; que, según Sentencias del Tribunal Supremo de 1.º de Octubre de 1888 y 12 de Junio de 1896, la aceptación se demuestra también por actos posteriores del donatario, y es un derecho exclusivo del donante y sus herederos el relativo á la notificación, y la inscripción de un contrato no puede prohibirse ni demorarse por diligencias que hayan de efectuarse después, según Resolución de este Centro de 15 de Junio de 1885; que como manifestado por el mandatario en las cláusulas terceras se cumplió con la exigencia del art. 634, que está vigente la Ley 13, título 1.º, libro 1.º, de la Novísima Recopilación, que prohíbe á los Regulares y Monjas la propiedad de bienes de ninguna clase, y que como la inoficiosa de la donación se computa á la muerte del donante, ni al Registrador ni al Notario incumbe investigar si queda al donante lo necesario para vivir, según la doctrina de la Resolución de este Centro de 21 de Agosto de 1893:

Resultando: que el Registrador de la propiedad informó que, según el art. 621 del Código civil, son aplicables las reglas de los contratos en lo que no se halle determinado en el mismo título, y el 633 exige se haga la donación en escritura pública, expresándose individualmente los bienes donados, desprendiéndose que la donante, por acto personalísimo y aplicando por analogía el 670, ha de otorgar la escritura y expresar los bienes donados á los donatarios, mientras que éstos pueden valerse de mandatarios, según el 630; que la notificación de la aceptación á la donante es necesaria para la perfección de la donación, según los artículos 623, 633 y 634; y que no puede surtir efecto lo afirmado por el mandatario en las cláusulas terceras, respecto á conservar la donante otros bienes, porque únicamente ella pudo hacerlo, y en la escritura de poder autorizaba la enajenación de todos los bienes:

Resultando: que el Juez de primera instancia de Frechilla dió auto declarando no haber lugar á la pretensión del Notario recurrente por estimar que, aunque no puede aplicarse á las donaciones el art. 670 del Código civil, y según el 621 podrán hacerse por mandato expreso, según el 1.713, este mandato debe contener lo suficiente para cumplir los requisitos exigidos por el título 2.º del libro 2.º, y por tanto, individualizar claramente la cosa objeto de la donación y hacer la manifestación de que se reserva el donante lo necesario para vivir según sus circunstancias; que el poder de Sor Jesusa no contiene esos extremos, y si respecto á la determinación de los bienes se aplicase el art. 637, tendría que haberse hecho la donación de las fincas en pro indiviso á los donatarios; que no es aplicable la legislación canónica, y que viviendo el padre de la donante lo es el art. 636, que prohíbe donar más de lo que se puede dejar por testamento, y el 655, que prohíbe la renuncia en vida del donante; y que es necesaria la notificación á la misma donante para que se perfeccione la donación, según los artículos 626 y 629 del citado Código:

Resultando: que el Notario recurrente apeló de dicho auto, insistiendo en sus alegaciones:

Resultando: que el Presidente de la Audiencia revocó el auto del Juez, declarando que las escrituras de referencia se hallan extendidas con arreglo á las formalidades y prescripciones legales y son, por tanto, inscribibles, fundándose en las consideraciones siguientes: que según el art. 1.709 del Código civil, por el mandato sustituye el mandatario al mandante; que si no fuera así, holgaría el precepto del art. 1.713 al exigir mandato expreso para ciertos actos; que la donación inter vivos no puede considerarse un acto personalísimo, como lo establece para los testamentos el 670; que el mandato de que se trata en el expediente hizo referencia en términos generales para que la donación se ajustara á los preceptos legales que la regulan, y el mandatario lo realizó así describiendo las fincas; que la aceptación fué en la misma escritura, y á los efectos de los artículos 623 y 679, basta que conste al mandatario, debiendo entenderse que el último párrafo del 633, según su texto, se refiere á cuando en la escritura de aceptación interviene sólo el donatario; que el art. 634 consta cumplido en su esencia, puesto que una Religiosa tiene con su dote lo necesario para vivir, según sus circunstancias; y que es aplicable la resolución de este Centro de 21 de Agosto de 1893:

Resultando: que el Registrador de la propiedad apeló del acuerdo del Presidente, insistiendo en los razonamientos de su informe:

Vistos los artículos 620, 621, 623, 624, 633, 634, 654, 670, 1.710, 1.712, 1.713 y 1.727 del Código civil y las Resoluciones de esta Dirección general de 19 de Abril y 29 de Mayo de 1890, 31 de Octubre de 1892 y 21 de Agosto de 1893:

Considerando: que, por tratarse de una donación entre vi-

vos, no es aplicable al caso del recurso al art. 670 del Código civil, relativo a los testamentos, y que prohíbe se encomiende ó deje su formación a un tercero, sino el 621, que declara aplicables a las donaciones las disposiciones generales de los contratos y obligaciones en todo lo que no se halle determinado en el título especial dedicado a las mismas, por lo que cabe que el donante las otorgue por sí, ó por medio de mandatario con poder expreso al efecto, como establece el artículo 1.713 del citado cuerpo legal para todos los actos y contratos de enajenación ó rigoroso dominio:

Considerando: que esto supuesto, no es necesario que en el poder que con dicho fin se otorgue se describan detalladamente las fincas objeto de la donación, bastando que se exprese, sin que deje lugar a duda, cuáles son estas, debiendo solamente describirse con determinación de su cabida, situación, linderos y demás circunstancias en la escritura que se otorgue luego por el mandatario para cumplir lo que dispone la Ley Hipotecaria y la Instrucción sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos a Registro, para el fin de su inscripción en éste; y constando claramente en la escritura otorgada por Doña Jesusa Garoia Caballero cuáles eran las fincas para cuya donación, a sus hermanos D. Esteban y Doña Rosa confería poder a su padre D. Ambrosio García, esto es, las que le correspondían por herencias de su madre Doña Vicenta Caballero y de su tío D. Gregoria Caballero, y apareciendo en la escritura otorgada por el mandatario que las fincas donadas son todas de dicha procedencia, así como la descripción de las mismas, se hallan cumplidos los requisitos legales referentes al particular, y no adolece, por tanto, la escritura del defecto que se le atribuye en primer término por el Registrador:

Considerando, respecto al extremo 2.º de la nota de dicho funcionario, que hecha expresión en el poder conferido por la donante de la necesidad legal de la aceptación, y habiéndose manifestado ésta por los donatarios en la escritura origen del recurso, ha quedado perfeccionada la donación, por entenderse notificada la aceptación a la donante en la persona de su mandatario, en la forma que determina el párrafo 2.º del art. 633 del citado Código civil:

Considerando, en lo referente al tercer extremo de la misma nota, que según lo declarado por este Centro en la Resolución de 21 de Agosto de 1893 y en otras posteriores, las donaciones producen desde luego todos sus efectos, mientras no se pruebe, a instancia de parte legítima, que no queda al donante lo necesario para vivir conforme a sus circunstancias, y que, en su consecuencia, no corresponde investigar este punto, ni a los Notarios al autorizar las escrituras de donación, ni a los Registradores al inscribirlas, sino a los Tribunales de justicia en el juicio que proceda, y a solicitud de quien tenga derecho a pedir la reducción de semejantes donaciones, deduciéndose de esta doctrina que no constituye defecto que impida su inscripción, el no consignarse en las escrituras de esta clase la circunstancia de que los donantes se reservan lo necesario para vivir, por carecer tal manifestación de finalidad práctica, toda vez que a ella no la precede ni acompaña prueba alguna, que justifique la exactitud de la misma;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. I. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1907.—El Director general, P. A.—El Subdirector, Enrique Santana.—Sr. Presidente de la Audiencia de Valladolid.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Oposiciones de ingreso al Cuerpo de Abogados del Estado

En cumplimiento de lo que previenen los artículos 62 y 64 del Reglamento orgánico de esta Dirección general, se publican a continuación las Reales órdenes de nombramiento del Tribunal que ha de juzgar los méritos de los opositores y la lista de los que han solicitado tomar parte en las oposiciones, designándose el local donde los ejercicios han de verificarse.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Convocadas en la GACETA DE MADRID de 7 del actual las oposiciones de ingreso al Cuerpo de Abogados del Estado, conforme a lo prevenido en el art. 58 del Reglamento orgánico de dicho Cuerpo de 5 de Junio de 1900, reformado por Real decreto de 26 de Noviembre de 1901, procede, con arreglo al art. 62, designar los funcionarios que han de constituir el Tribunal que ha de juzgarlas, el cual ha de componerse, bajo la presidencia de V. I., de un Magistrado de la Audiencia territorial de Madrid, designado por el Presidente de la misma; un Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, nombrado por su Rector; tres Jefes de Administración del Cuerpo de Abogados del Estado, de éstos dos de los que sirven en las primeras clases y otro de cualquiera de las restantes, y un Jefe de Negociado de dicho Cuerpo, designados por este Ministerio.

En su virtud, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido nombrar Vocales del Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado, bajo la presidencia de V. I. y en razón al cargo que desempeña, al Sr. D. José Ramón Martínez Aguiló, Jefe de Administración de primera clase, Subdirector primero de ese Centro directivo; a D. Federico Marín y López, Subdirector segundo, Jefe de Administración de segunda clase del mismo Centro; a D. José Casado Macho, Jefe de Administración de cuarta clase, que sirve en esa Dirección general, y a D. Antonio Becerril y Lagarda, Jefe de Negociado de tercera clase, que sirve igualmente en dicho Centro, el cual desempeñará las funciones de Secretario, y disponer que se interese de los Sres. Presidente de la Audiencia territorial de Madrid y Rector de la Universidad Central designen un Magistrado de dicha Audiencia y un Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la expresada Universidad para completar el número de Vocales del referido Tribunal de oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1907.—N. REVERTER.—Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

Ilmo. Sr.: Vistas las comunicaciones de los señores Rector de la Universidad Central y Presidente de la Audiencia territorial de Madrid, designando respectivamente para Vocales del Tribunal de oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado al Catedrático D. Ismael Calvo y Madroño y al Magistrado D. José María Ortega Morejón, en cumplimiento de la Real orden de 22 de Enero del corriente año, y con arreglo al art. 62 del Reglamento del expresado Cuerpo; S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido aprobar la designa-

ción hecha por los señores Rector de la Universidad Central y Presidente de la Audiencia territorial de Madrid nombrando Vocales del Tribunal de oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado a D. Ismael Calvo y Madroño, Catedrático de la Universidad, y a D. José María Ortega Morejón, Magistrado de la Audiencia territorial de Madrid, los cuales, en unión de los ya nombrados en la expresada Real orden, han de constituir el mencionado Tribunal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1907.—OSMA.—Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

Relación de los opositores que por considerarlos en condiciones legales han sido admitidos por la Dirección de lo Contencioso para verificar los ejercicios de oposición a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado, en virtud de la convocatoria de 5 de Enero último.

1. D. Mariano Robledo y Labaig.
2. D. Fernando Serrano Montijano.
3. D. Juan Amez y Nadal.
4. D. Salvador Ventosa y Piña.
5. D. Miguel Pascual de Bonanza.
6. D. Vicente Múnera Carrasco.
7. D. Ambrosio López Salazar y Arcos.
8. D. Gregorio Fraile Fernández.
9. D. Fernando Espinosa de los Monteros.
10. D. Dionisio Fernández Gausi.
11. D. Ildefonso Brioso Crespo.
12. D. Francisco Díaz de Rueda.
13. D. Ramón Osorio Martínez.
14. D. Joaquín López Reche.
15. D. Carlos Pérez Acebal.
16. D. Eduardo Fernández Gómez.
17. D. Salvador Alarcón y Horcas.
18. D. Jaime del Ojo y Fiestas.
19. D. Juan Francisco de Zárate y Angulo.
20. D. Felipe Gómez Acebedo y Echevarría.
21. D. Manuel María de Pablo y Martín.
22. D. Leopoldo Díaz de Rábago y de la Vega.
23. D. Francisco J. Díaz Pla.
24. D. Alberto Muzquiz y Fernández de la Puente.
25. D. José Vicente Alanzá Soriano.
26. D. Rafael Antonio Sassot y Vives.
27. D. Francisco Pizarro y Cortés.
28. D. Gabriel Cañón Damarco.
29. D. Miguel Rons Massieu.
30. D. Angel Villar Madrueño.
31. D. Juan Francisco Marín Gutiérrez.
32. D. Jesús Arias de Velasco y Lugico.
33. D. Manuel Sanmartín Puente.
34. D. Mariano Avilés y Zapater.
35. D. Jaime Martínez Villar.
36. D. Juan Gomis Lloréns.
37. D. José Fernández de San Manuel Astray.
38. D. José Correa y Martín.
39. D. Ricardo Álvarez Martín.
40. D. Jesús Mataix Camarero.
41. D. Samuel Pérez Navarro.
42. D. Antonio Amoraga y Olazaga.
43. D. Tomás García Zanudio.
44. D. Andrés Díaz Gálvez.
45. D. José Oriol Carreras y García.
46. D. Ramón Almagro Pineda.
47. D. Juan Cándido Antón y Pacheco.
48. D. Alejandro Martínez de Azgra y Torres.
49. D. Guillermo Raigón Gómez.
50. D. Maximiliano Llorca y Llorca.
51. D. Santiago Cristino y Méndez.
52. D. Manuel Mesa Chaix.
53. D. Angel Carmona Hernández.
54. D. Modesto de Pablos Pérez.
55. D. Casiano Fernández Pérez.
56. D. Bruno Vives Terol.
57. D. Juan Barthe Porcel.
58. D. José María Martell Albiñana.
59. D. José María Alonso y Lucas.
60. D. Manuel Florensa y Jarré.
61. D. Miguel Ortega Moreno.
62. D. Elisardo Moro García.
63. D. Luis de la Concha y Moreno.
64. D. Fernando Aguilera Pedrinaci.
65. D. Vicente Fernández Tinjero.
66. D. Claudio Navarro González.
67. D. Angel Nieto y Díaz.
68. D. Carlos Trejo Inajal.
69. D. César Huerta Stern.
70. D. Manuel Fernández Carrascosa.
71. D. Juan Ruiz Tapiador y Vizcaino.
72. D. Eugenio Benito Pardo.
73. D. Baldomero Campo Redondo y Fernández.
74. D. Salvador Durban Orozco.
75. D. Lucio José Salvi Fernández.
76. D. Rafael del Cueto Adarvin.
77. D. Gregorio González de Luco y Sanz.
78. D. Manuel Lejarreta y Salterain.
79. D. Fernando Magro Arroyo.
80. D. José Santos y Fernández.
81. D. José Asain y Rioja.
82. D. Manuel Sánchez Fernández.
83. D. Juan García Ontiveros y Laplana.
84. D. César Gusano y Rodríguez.
85. D. Ramón Sáez y Lizana.
86. D. Enrique de Cardenas y Moya.
87. D. Fabriciano Benito y Ocaña.
88. D. Pedro Díaz de Sarralde y Ayala.
89. D. Blas Infante Pérez.
90. D. Rafael Lozano Samos.
91. D. Manuel Cerdó y Pujol.
92. D. Ramón Iglesias Amado.
93. D. José Entrena García.
94. D. Miguel Aparicio Arco.
95. D. Martín Gudino Miguel.
96. D. Gaspar Buforn y Arqués.
97. D. Mariano Zurita Rodríguez.
98. D. Vicente Ramón Redondo Montero.
99. D. José Mañosas Martínez.
100. D. Jaime Berga y Garcías.
101. D. José Garzón y Carmona.
102. D. José Molina Crespo.
103. D. Gustavo Reboles y Picazo.
104. D. Vicente Llovera Codorniu.
105. D. Fulgencio Linares Pinar.
106. D. José de Llaguno y Pascua.
107. D. Andrés Amado y Reycondand de Villebarde.
108. D. Aquilino Martín Lázaro y Martín.
109. D. Vicente Rodríguez Martín.
110. D. Benito Ulloa Sotelo.
111. D. José Coco Delgado.

112. D. César Cánovas Torregrosa.
113. D. Benito Torres y Torres.
114. D. Juan Antonio Carrera Caparrós.
115. D. José María Plaza Fernández.
116. D. José Alcaraz y Sanchez.
117. D. Agustín de Soroa y Juan.
118. D. Pedro de Lizaur y Paúl.
119. D. Alfonso Pérez y Martínez.
120. D. Francisco Lapuerta Zapatero.
121. D. Francisco Rico y Lara.
122. D. Tomás Rodríguez Martínez.
123. D. Francisco González Carrascosa.
124. D. Felipe de Salta y Victorio.
125. D. Rafael Mandicuti Hidalgo.
126. D. Mariano Claver Pérez.
127. D. Mateo Ramón y Gamundi.
128. D. Angel de Dios Enriquez.
129. D. Ricardo Caltañazor y del Pino.
130. D. Agustín Denis y Sola.
131. D. Carlos Sathou y Carreras.
132. D. Julián Iñiguez Gutiérrez.
133. D. Juan María Sicar Vilar.
134. D. Manuel José Derguá y Derguá.
135. D. José Félix Huerta Calopa.
136. D. Luis Amado Reycondand.
137. D. Mariano Lacambra García.
138. D. Vicente Ribelles y Ortíz.
139. D. Emilio Tudela y Ortíz.
140. D. Cirilo Tejerina Bregel.
141. D. Manuel Ruzafa y Antón.
142. D. Manuel Rodríguez de Vera y Romero.
143. D. Tomás Dorao Mayor.
144. D. Honorio Pérez Buño.
145. D. José Castañón Barinaga.
146. D. Julio Bohigas y Estévez.
147. D. José Fábregas y Condomines.
148. D. Fernando Rivas y García.
149. D. José Arán San Agustín.
150. D. Leopoldo Piñazo López.
151. D. Francisco Monedero Ruiz.
152. D. Mariano Ribo Arcillero.
153. D. Luis Temez Fernández.
154. D. Vicente Martínez Risco y Agüero.
155. D. Julio de Piernas y de Tineo.
156. D. Dimas Adán y Horcajuelo.
157. D. Feliciano de Burgos Muñiz.
158. D. Francisco Jimeno Rico.
159. D. Juan Pastor Mengual.
160. D. Manuel Zorrilla y Vicario.
161. D. Luis de Cardenas Miranda.
162. D. Francisco Boscá Puig.
163. D. Emilio García Gonzalo.
164. D. José María Crespo y López.
165. D. Augusto López de Sa y Atocha.
166. D. Jerónimo Páez Rosales.
167. D. Antón Ramón Alvarez Sanz.
168. D. Angel Herrera y Oris.
169. D. Federico del Rivero Fernández.
170. D. Leandro González Reviriego.
171. D. Luis Herce y Vales.
172. D. Luis Gutiérrez López.
173. D. Félix de la Fuente Gordaliza.
174. D. Tomás Figueroa y Alba.
175. D. José Izquierdo y García.
176. D. Vicente de Siloniz y Colarte.
177. D. Isidoro Alvarez Sáiz.
178. D. José María Pilon y Teruel.
179. D. Jerónimo Jacinto Carbajas.
180. D. Manuel Gas y Maña.
181. D. Victoriano Gutiérrez Solana y Cobo.
182. D. Joaquín Mir de Lara.
183. D. Juan Andreu Orfila.
184. D. Leovigildo Sánchez Olmo y Gómez.
185. D. Jorge Palomino y Gómez.
186. D. Julián Navarro y García.
187. D. Fernando Vendrell y Ferrer.
188. D. Eusebio Chicho de Guzmán y Caballero.
189. D. Leopoldo Castro y Boy.
190. D. Eduardo Pérez Gutiérrez.
191. D. Rafael González Cobos.
192. D. Victor Mariachalar González.
193. D. Julián Muro Sevilla.
194. D. Matias Cabot y Alfonso.
195. D. Mateo Martínez Morada.
196. D. Alfonso Uget Alivella.
197. D. Melitón Martínez Martín.
198. D. Miguel Pascual y González.
199. D. Roque Borrue y Soriano.
200. D. Valeriano de Tena y Martín.
201. D. Vicente Chabás y Bordehore.
202. D. Alejandro Iriarte García.
203. D. Eduar de Canencia y Gómez.
204. D. Emilio Martínez Raiz.
205. D. Santiago Fernández Encines Moros.
206. D. Francisco García Zapata.
207. D. Alberto Ortega Pérez.
208. D. Miguel López Carnicer.
209. D. Julio Fariás Barona.
210. D. Juan Bautista Baró y Vicéns.
211. D. Domingo Galofre Gombao.
212. D. José María Ponce de León y Conejero.
213. D. Joaquín San Julián y Olaso.
214. D. José Mariano Llorente y Llorente.
215. D. José María Ruiz Zorrilla.
216. D. Luis Ayuso y Gómez.
217. D. Miguel Gómez del Charco.
218. D. Manuel Juan Fernández Martínez.
219. D. Leandro Cerón y Cripa.
220. D. Pedro Moreu y Gisbert.
221. D. Manuel Abellas Villarino.
222. D. Manuel Gutiérrez Benavente.
223. D. Bernardo Madrinán González.
224. D. Luis Albar Viudez.
225. D. Mariano Boch Navarro.
226. D. José Gómez Morales.
227. D. José María Nocedal y Gómez.
228. D. Luis Rincón y Lazcano.
229. D. Manuel Palacio Miyar.
230. D. Enrique Ucelay Sanz.
231. D. Arturo Martínez Baladrón.
232. D. Maximino Rodríguez y Rodríguez.
233. D. Juan José Torres Méndez.
234. D. Alejandro Moner Sánchez.
235. D. Federico García Orea y García Orea.
236. D. Mariano Mollada Garcés.
237. D. Miguel González Torres.
238. D. José Andrés y González.
239. D. Isidro Rufas Valés.
240. D. Eduardo Romero Bataller.
241. D. Ignacio Bermúdez Ceja.

- 252. D. Antonio Santamarina Pedrajo.
- 253. D. José Oliver González de la Cámara.
- 254. D. Antonio Alvarez y Carreras.
- 255. D. Mariano de Cáceres Martínez.
- 257. D. Alfredo Espantaleón y Molina.
- 258. D. Desiderio González García.
- 259. D. Amós Cayetano Lozano y Escalona.
- 260. D. Antonio Román Herrero.
- 261. D. Justo Lacasa Catavilla.
- 262. D. Manuel Gaité Redondo.
- 264. D. Eduardo Castellanos y Vázquez.
- 265. D. Luis Navarro y Sánchez.
- 266. D. José Manuel Sampedro y Berastegui.
- 267. D. Miguel Astray Caneda Fernández.
- 268. D. Rafael de Rosal y Rico.
- 269. D. Leocadio Zamora y García.
- 270. D. Amado Salas Medina-Rosales.
- 271. D. Antonio de Pedro y Masitu.
- 272. D. José Usera Bagallal.
- 273. D. Luis Oroz y Zabalza.
- 274. D. Ramón Altamirano Martín.
- 275. D. Valentín Gómez Ugaldé.
- 276. D. Alfonso Caro y Portero.
- 277. D. Mariano Alvariz y Cevallos.
- 278. D. Emilio Calzada Barra.
- 280. D. Francisco Agustín y Martínez.
- 281. D. Robustiano López Francos Robledo.
- 283. D. Francisco Rivas Pérez.
- 284. D. Francisco de Paula Jiménez Demblen y Oseñalde.
- 285. D. César Fernández de la Peña.
- 286. D. Félix Massieu y de la Rocha.
- 287. D. Vicente Mora y Arenas.
- 288. D. José María Ros y Sillol.
- 289. D. Rafael Muñoz Ortega.
- 290. D. José Gayoso Centro.
- 291. D. Eduardo Prieto Rivera.
- 292. D. José Feijó Bermúdez.
- 293. D. José López Batanero.
- 294. D. Sebastián Pérez Mataut.
- 295. D. Nicolás Fernández Padial.
- 296. D. Luis Alcalá Martín.
- 297. D. Gustavo Bahamonde y de Ayala.
- 298. D. Fernando Merino Pérez.
- 299. D. Antiocho Sáiz Martín.
- 300. D. José Díaz de Rueda.
- 301. D. Pablo Manuel Sánchez Silva.
- 302. D. Mariano Estévez Garzón.
- 303. D. César Cervera Corezuela.
- 304. D. Manuel Espinosa Ramírez.
- 305. D. Timoteo González Fernández.
- 306. D. Plácido López Fernández.
- 307. D. Teodoro Rodríguez Rivas.
- 308. D. Pedro de Peralta y Torres Cabrera.
- 309. D. José Pastor García.
- 310. D. Antonio de Montes Garzón.
- 311. D. Raimundo Pérez Hernández y del Arroyo.
- 312. D. Vicente de Hita y Rabadán.
- 313. D. Secundino Prieto de la Torre.
- 314. D. Joaquín Villalonga Munar.
- 315. D. Mariano Miguel y Rodríguez.
- 316. D. Manuel Perlado y Parra.
- 317. D. José Arias García.
- 318. D. José Aguilaz Oviedo-Castillejo.
- 319. D. Santiago Olaso Subizar.
- 320. D. Luis García Goyanes.
- 321. D. Joaquín García Goyanes.
- 322. D. José Manuel de Aristizábal y Machón.
- 323. D. Luis Alonso de la Torre.
- 325. D. José María Rodríguez del Valle.
- 326. D. Manuel Roan Tenreiro.
- 327. D. José Garcés y Olmedilla.
- 328. D. Padre Velasco Negro.
- 329. D. Ignacio de Casso y Romero.
- 331. D. Pablo Cilleruelo Zamora.
- 332. D. José González del Castillo y González del Castillo.
- 333. D. Jenaro Las Heras y Marín.
- 334. D. Pedro Alfaro y Alfaro.
- 335. D. José María Fresneda y Moreno.
- 336. D. Gabriel Espinosa y Gómez del Valle.
- 337. D. Alvaro Rey y Feijoo.
- 339. D. Ignacio Escula y Meros.
- 340. D. Luis Zapater y Rodríguez.
- 341. D. Miguel Alcalá y Martínez.
- 342. D. Luis Pérez y Flores Estrada.
- 343. D. José Martínez de Federico.
- 344. D. Carlos Ruiz Guillón.
- 345. D. Tomás Ayuso y Gómez.
- 346. D. Juan León Ogayar.
- 347. D. Angel Michelena y Villanueva.
- 348. D. Francisco Segoviano y Martínez Tepeda.
- 349. D. Adrián Ruiz de Medina y López Bravo.
- 350. D. Federico Gómez Gorordo.
- 351. D. Liborio López y Gómez Serranillos.
- 352. D. José Antonio Tovar Martínez.
- 353. D. Manuel Gisbert Rico.
- 354. D. Cirilo Tornos y Laffitte.
- 355. D. José Manuel Silvela Abcin.
- 356. D. Miguel Ferrer Fernández.
- 357. D. Enrique López de Uralde y Pérez.
- 358. D. Tomás de Aquino Pou de Foxá.
- 359. D. Jacinto Angoso Durán.
- 360. D. Francisco de Viá y Gutiérrez.
- 361. D. Félix Fernando Muñoz Sepúlveda y Cabello.
- 362. D. Francisco Moya y Coca.
- 363. D. Martín Pascual y Cancelo.
- 364. D. Julio Prieto Villabrille.
- 365. D. Sotero Muñoz Sáez.
- 366. D. José Alonso López.
- 367. D. Felipe de la Malla y Campaña.
- 368. D. Julio Gutiérrez Pereira.
- 369. D. Arciceno Gómez Carbajo.
- 370. D. Aureliano Herrera Navarrete.
- 371. D. José Gómez de la Serna y Fabre.
- 372. D. Rafael Balbín y Villaverde de Unquera.
- 373. D. José Cortés López.
- 374. D. Antonio María de Mena y de San Millán.
- 375. D. José Paz Mariño.
- 376. D. Fernando Higuera Barrutia.
- 377. D. Francisco de Paula Barrera Jurado.
- 378. D. Luis Merlo Patón.
- 379. D. Manuel Castillo Martín.
- 380. D. Antonio Gil y Sánchez.
- 381. D. Julián Santos Cantero.
- 382. D. Andrés Ruiz y Pla.
- 383. D. Dámaso Vélez Gosálvez.
- 386. D. Luis Sanz Sandoval.
- 387. D. José de Solís y Fernández de Villavicencio.
- 388. D. José González de Aguilar.
- 389. D. Joaquín Carmona y Pérez de Vera.
- 390. D. Gonzalo Piñana y de Arcitio.

- 391. D. José María Mora Meigimolle.
- 392. D. Ramón Ballester Llambias.
- 393. D. Manuel Ramón de Bedmar y Larraz.
- 394. D. Maximiano Hernández Pérez.
- 395. D. José María de la Puente.
- 396. D. Leandro Martínez López.
- 397. D. Mariano Muñoz y Castaño.
- 398. D. Santiago Alonso Rojo.
- 399. D. Miguel Angel de Urquia y Martín.
- 401. D. Vicente Barona Roa.
- 402. D. Luis Torres Pérez.
- 404. D. Luis Bachiller y Cardona.
- 405. D. Manuel García de Paredes y Jacomez.
- 406. D. Antonio Franco y Reyes.
- 407. D. Francisco de la Rosa y de la Vega.
- 408. D. Juan Loaysa y Reguera.
- 409. D. Rafael Capitán Vela.
- 410. D. Ignacio de Aizpúrua y Crespo.
- 411. D. Julián de la Lama y Bibanco.
- 412. D. Ignacio del Mazo y Polanco.
- 413. D. Vicente Muedra y Soria.
- 414. D. Luis Reina Villegas.
- 415. D. Eustaquio Laso y Bañares.
- 416. D. Fernando Gandasegui y López.
- 417. D. Francisco de P. Mena y San Millán.
- 418. D. Lucio José Llorente y Regidor.
- 419. D. Juan José González de la Calle.
- 420. D. Luis García de la Rasilla y García.
- 421. D. Jacinto Cenarro Tormes.
- 422. D. Esteban Zuloaga Mañueco.
- 423. D. José Díaz Siles.
- 424. D. Francisco Pinto y Cárdenas.
- 425. D. Andrés Sánchez Benito.
- 426. D. José Martín Boeh.
- 427. D. César Fernández y Alonso.
- 428. D. Juan Palacios Sanz.
- 429. D. Aurelio del Palacio.
- 430. D. Ignacio Martín Laplaza.
- 431. D. Gregorio de Pereda y Ugarte.
- 432. D. Ramón Marcelo de la Maza.
- 433. D. Nicasio García Rodríguez.
- 434. D. Juan de la Cruz Bonel y Ramírez.
- 435. D. Enrique Peláez y Maspons.
- 436. D. Nicolás Martínez Peris.
- 437. D. Valeriano Rivera García.
- 438. D. Enrique Barredo y Vieira de Abreu.
- 439. D. Saulo Quereizaeta Sánchez.
- 440. D. Francisco Ardirona y Guizarro.
- 441. D. Enrique González de Heredia y Luzo.
- 442. D. Rafael Martínez Agulló y Juez Sarmiento.
- 443. D. Francisco de la Iglesia y Varo.
- 444. D. Sergio Acevedo y Sánchez.
- 445. D. Casimiro Solano Polanco.
- 446. D. Fernando Benavides España.
- 447. D. Antonio Navarro Serna.
- 448. D. Joaquín de Uzaiz Cadaval.
- 449. D. César Camargo y Marín.
- 450. D. Pedro Rodríguez Siruela.
- 451. D. Joaquín Torres Calleja.
- 452. D. Mariano Ruja y Gozalo.
- 453. D. José Cobo de Guzmán.
- 454. D. José García Garrido.
- 455. D. Ramón Vieytes Blanco.
- 456. D. José N. López Avilés.
- 457. D. Felipa Guasp y Pons.
- 458. D. José Padial y Gaciaben.
- 460. D. Fernando Perlasia Zúñiga.
- 461. D. Adolfo Sánchez Gutiérrez.
- 463. D. Gregorio Vilatala y Abad.
- 465. D. Angel Sánchez Campo de Castro.
- 469. D. Domingo Javier Marín Sáez.
- 472. D. José Soler y Taberner.
- 473. D. Federico Fernández del Pozo.
- 476. D. Jesús García Vázquez.
- 477. D. Javier Sánchez Ocaña y Sánchez Ocaña.

Relación de los opositores que han dejado de subsanar los defectos de que adolece la documentación presentada en la Dirección general de lo Contencioso del Estado.

- 33. D. Juan Meix y Huguet.
- 37. D. Francisco Bueso Contreras.
- 191. D. José Gómez Pardo.
- 251. D. Mariano Berdejo Casañal.
- 263. D. Cayetano Mobeilán y de la Cantolla.
- 282. D. Félix de Coisa y Coisa.
- 324. D. Pascual Sierra Ruiz.
- 339. D. Domingo de Casso y Romero.
- 338. D. Manuel de Marco Heras.
- 385. D. José Ruiz Conejo.
- 400. D. Rafael Villanueva y Angulo.
- 403. D. Isidro Juan Silvestre.
- 459. D. Fernando Torrecilla del Puerto.
- 462. D. José Novella Torrent.
- 464. D. Leandro de Saralegui Amado.
- 466. D. Vicente Arenas y Garrido.
- 467. D. Manuel Villanueva Calleja.
- 468. D. Emilio Herreros Esteban.
- 470. D. Salvador Dunderis Casaus.
- 471. D. Octavio Samaniego Gordo.
- 474. D. Francisco de la Iglesia Pinillo.

Los señores opositores comprendidos en la relación precedente pueden recurrir en alzada ante el Tribunal de oposiciones dentro del término de tercero día, con arreglo a lo prevenido en el art. 64 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Abogados del Estado.

Lista de los individuos que habiendo solicitado tomar parte en las oposiciones han desistido después de su pretensión.

- 162. D. Ramón Herrán y Torriente.
- 193. D. José Feal Vázquez.
- 211. D. José María Ordóñez Boada.
- 212. D. José Soler Pérez.
- 225. D. Eulogio Alvarez Rodríguez.
- 230. D. José del Peso y San Pedro.
- 256. D. Valentín Alambra y Peña.
- 279. D. Federico Montalvo.
- 384. D. Fernando Valdés Alaix.
- 475. D. Augusto Abarca Morales.

Los ejercicios de oposición se verificarán en el salón de la Junta de Aranceles y Valoraciones, situado en la calle de Alcalá, núm. 11, piso segundo. Dirección general de Aduanas y darán principio el día 17 del corriente mes, y hora de las cuatro de la tarde.

Madrid 12 de Septiembre de 1907.—El Director general, Antonio Fidalgo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta la explotación de la red telefónica de Málaga, perteneciente al Estado.

CONDICIONES GENERALES

1.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este pliego en la GACETA DE MADRID, en el Gobierno civil de la provincia de Málaga ó en el Registro de la Dirección general de Telégrafos, terminando dicho plazo a las doce del trigésimo día, ó del siguiente si aquél fuera festivo. A la proposición se acompañarán los documentos que en ella se mencionan y se ajustará al siguiente

Modelo de proposición.

El que suscribe, domiciliado en ..., calle de ..., número ..., se obliga a servir durante diez años la red telefónica urbana de Málaga, con entera sujeción, ante todo, a las condiciones del pliego de subasta inserto en la GACETA DE MADRID de ... de ... de ..., y en segundo término, al Reglamento vigente para el servicio telefónico, y rebajando el ... (tanto) por ciento de las tarifas de dicho pliego.

Como garantía de esta proposición presenta el adjunto documento (ó tiene presentado el correspondiente resguardo), que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos, Tesorería de ..., la cantidad de ocho mil pesetas.

(Fecha y firma.)

La omisión ó el cambio por otra de cualquier palabra del modelo, siempre que no altere el sentido de éste, no será causa bastante para desechar la proposición. Las cantidades se consignarán en letra. No se admitirán enmiendas ni raspaduras que no estén debidamente salvadas.

2.ª A la proposición se acompañarán además dos planos de la red en su extensión actual, hechos en la forma que determina el caso 2.º del art. 6.º del Real decreto de 9 de Junio de 1903.

3.ª El plazo de explotación se fija en diez años, y la licitación versará sobre rebajas de un tanto por ciento de las tarifas siguientes:

Abonos.

- Primera categoría, 90 pesetas.
- Segunda ídem, 120 ídem.
- Tercera ídem, 120 ídem.
- Cuarta ídem, 180 ídem.
- Para la prensa, 60 ídem.

4.ª A las doce del quinto día, posterior á la terminación del plazo de admisión de proposiciones, ó del siguiente si aquél fuere festivo, se efectuará la subasta en la Dirección general de Telégrafos, ante el Excmo. Sr. Director general ó funcionario que éste designa, con asistencia del Jefe de la Sección segunda, del del Negociado noveno y de un Notario, que extenderá el acta correspondiente.

5.ª Se empezará leyendo el anuncio, este pliego de condiciones y la Instrucción de 27 de Febrero de 1852, con arreglo á la cual se verificará la subasta. Antes de comenzar la apertura de pliegos podrán los autores ó representantes manifestar las dudas que tengan ó pedir las aclaraciones que juzguen oportunas respecto á la licitación; entendiéndose que después de abierto el primer pliego no se admitirán observaciones que interrumpan el acto.

6.ª Se leerán las proposiciones presentadas, desecharlo desde luego las que no estén garantidas con el resguardo de ocho mil pesetas, no se hallen sustancialmente conformes con el modelo y las que excedan del tipo de la subasta.

7.ª Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, se declarará la proposición que resulte más ventajosa, adjudicándose provisionalmente á su autor el remate. En caso de existir dos ó más proposiciones iguales, obtendrá la preferencia la que se hubiese presentado antes.

8.ª El autor ó autores de la proposición deberán estar presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta.

9.ª La adjudicación se hará constar en el acta con todos los detalles de la subasta, y tendrá, como ya se ha indicado, carácter provisional hasta que sea aprobada por el Sr. Ministro de la Gobernación, adjudicándose entonces definitivamente el servicio. Sin esta aprobación, el remate no constituirá obligación alguna para el Estado.

10. Los resguardos de las proposiciones no aceptadas se devolverán al terminar la subasta á sus dueños.

11. En el término de veinte días, á contar desde la fecha en que se comuniqué al interesado por el Jefe de Telégrafos de la localidad en que resida la Real orden de adjudicación definitiva, debe el concesionario otorgar en Madrid la escritura de contrato, para lo cual presentará al Notario el resguardo de un depósito de veinte mil pesetas, con carácter de necesario, á disposición de la Dirección general de Telégrafos para responder del cumplimiento del contrato, y además los recibos del pago de inserción del anuncio y pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Málaga.

12. El plazo de concesión se contará desde la fecha en que, aprobada por la Dirección general la instalación, previo reconocimiento por personal del Cuerpo, se le autorice para prestar servicio; pero dicha instalación deberá realizarse dentro del término de un mes desde la fecha de la escritura.

13. El concesionario podrá modificar y extender la red, siempre dentro del radio de quince kilómetros, en la forma que estime más conveniente á sus intereses, previa aprobación por la Dirección general del proyecto que al efecto ha de presentar.

14. El concesionario está obligado á cumplir todas las disposiciones de este pliego, en primer término, y las del Reglamento vigente que rige la concesión actual, y queda sujeto á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre el contrato; entendiéndose que renuncia al fuero de su domicilio para el caso de que hubiese que proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las vigentes disposiciones.

CONDICIONES ECONÓMICAS

15. Por la explotación concedida, el Estado percibirá el diez por ciento del ingreso total.

16. Terminado el plazo de explotación concedido en el contrato, la red volverá á poder del Estado, sin que el concesionario tenga derecho á indemnización de ninguna clase, debiendo entregar todo el material de líneas, central y estaciones de abonados, en perfecto estado de funcionamiento y servicio, respondiendo la fianza del cumplimiento de esta obligación.

CONDICIONES FACULTATIVAS

17. La red seguirá estando formada por una Central y por las estaciones de abonados que se pidan y no estén á mayor distancia de quince kilómetros de la Central, medidos en línea recta.

18. La Estación Central tendrá indicadores de doble hilo, suficientes para que á cada abonado le corresponda un número.

ro. Estará formada por uno ó más cuadros de un sistema mór-

19. Las estaciones de abonado tendrán aparato microfó-

20. El montaje interior de las estaciones se hará con hilo

21. Todo el material de aparatos deberá renovarse cuando

22. Todos los materiales y aparatos que se empleen en la

23. Los concesionarios no podrán emplear en su servicio

Madrid 10 de Septiembre de 1907.—Espinosa.—Aprobado.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Universidad Central.

Facultad de Filosofía y Letras.

En cumplimiento de lo acordado por la Superioridad, se

Los que deseen tomar parte en estos ejercicios, que se

Lo que, en representación del Ilmo. Sr. Rector, pongo en

Madrid 7 de Septiembre de 1907.—El Decano, Doctor Ma-

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Julio

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales,

Madrid 7 de Septiembre de 1907.—El Director general,

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ....,

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando

(Fecha y firma del proponente.) S—998

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Julio

á la de Gandesa á Flix, provincia de Tarragona, cuyo presu-

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales,

Madrid 7 de Septiembre de 1907.—El Director general, R.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ....,

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando

(Fecha y firma del proponente.) S—999

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Julio

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales,

Madrid 7 de Septiembre de 1907.—El Director general,

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ....,

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando

(Fecha y firma del proponente.) S—1000

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

D. Pedro de Mesa y Alvarez ha denunciado ante esta Junta,

Deuda interior 3 A, 155.282-84.

Madrid 13 de Septiembre de 1907.—El Vicepresidente, La-

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Ferrocarriles.—Expropiaciones.

Hallándose ausentes de esta capital, sin tener persona que

citados herederos, cuyos nombres y residencias se expresan,

Nombres de los herederos ausentes.

Doña Herminia Domínguez Amoedo, residente en Santiago;

Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.

PROVINCIA DE PONTEVEDRA

Expropiación forzosa por causa de utilidad pública para ampliar

FERROCARRIL DE REDONDELA Á PONTEVEDRA

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el núm. 1.

DISTRITO MUNICIPAL DE PONTEVEDRA

D. Manuel Fernández Valdés, Perito nombrado en repre-

Certifico que á D. José Domínguez Peleteiro, vecino de

Norte, Francisco Calvo y carretera del Estado; Sur, con la

El producto en renta por cada año de toda la finca es des-

La contribución que por la misma se paga, 9 pesetas 14

La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos

La cuota de contribución que corresponde á la zona objeto

La expropiación interesa á la finca por el lado que confina

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la su-

Vigo 21 de Mayo de 1907.—Manuel Fernández Valdés.

Pontevedra 7 de Septiembre de 1907.—El Gobernador, Ja-

Delegación de Hacienda de la provincia de Almería.

Sección facultativa de Montes.

El día 3 de Octubre próximo, y hora de las once del mis-

Almería 7 de Septiembre de 1907.—El Delegado de Hacia-

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de .... y habitante en ....., con cédula

(Fecha y firma del proponente)

NOTA. La cantidad deberá expresarse en letra, con rela-

Administración general de las Minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 1.º del próximo mes de

La importancia de este contrato se calcula en 15.005 pes-

Modelo de proposición (en papel del timbre 11.º).

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y relación que le acompaña para contratar el suministro de maderas de fortificación que se consideran necesarias para el servicio de las Minas de Almadén, correspondiente al año de 1908, se compromete a cumplirlas y a realizar el mismo por la cantidad que determina la condición octava, por todos los estemplos, rollizos, rollizos comunes y estacas que abraza la citada relación (y en caso de que se haga baja se agregará con la baja de ..... (expresado por letra) por ciento. Domicilio del que suscribe.

(Fecha y firma, expresado por letra.) S-998

**Regimiento Infantería del batallón Expedicionario de la Reina, núm. 2.**

INCIDENCIAS DE LA COMISIÓN LIQUIDADORA

Relación nominal de los individuos pertenecientes al mismo que hasta la fecha no han reclamado sus alcances, formada con arreglo a lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1906 (D. O., núm. 109).

CLASES	NOMBRES	ALCANCES	
		Pesetas.	
Soldado.....	Antonio Villaseca Palemino.....	70	70
Idem.....	Antonio García Suárez.....	1	35
Idem.....	Antonio Lopez Plaza.....	219	45
Idem.....	Antonio Hernández García.....	73	85
Idem.....	Andrés García Ojeda.....	150	85
Idem.....	Alonso Domínguez Ramos.....	29	10
Idem.....	Alberto Aguayo Cruz.....	25	45
Idem.....	Antonio Iglesias Santos.....	25	25
Idem.....	Antonio Mortosa Laborda.....	193	75
Idem.....	Aniceto Pérez Corpas.....	149	75
Idem.....	Cristóbal Ramírez Benítez.....	74	40
Idem.....	Doroteo Rodríguez Gómez.....	220	75
Idem.....	Dionisio Moreno Expósito.....	72	25
Idem.....	Domingo Salazar Gómez.....	59	80
Idem.....	Eugenio Vázquez García.....	94	40
Idem.....	Francisco Pajuelo Fernández.....	61	30
Idem.....	Francisco Barea Carretero.....	21	70
Idem.....	Francisco Aguilera Serrano.....	41	40
Idem.....	Francisco Domingo Aliaga.....	79	75
Idem.....	Francisco Suárez Pago.....	119	85
Idem.....	Francisco Guadarena Vera.....	655	05
Idem.....	Francisco Ramos Valera.....	35	55
Idem.....	Francisco González Viñas.....	3	
Idem.....	Francisco Galán Alonso.....	106	85
Idem.....	Fernando González Ruiz.....	91	35
Idem.....	Fernando Liñán Pajares.....	550	65
Idem.....	Jemaro Montoya Antón.....	129	25
Idem.....	Gabriel Gallego Gutiérrez.....	120	25
Idem.....	Ginés Rogel Rogel.....	92	40
Idem.....	Jerónimo Pérez Muñoz.....	121	50
Idem.....	José Osuna Larrosa.....	136	85
Idem.....	José Lebrija Talabacón.....	90	55
Idem.....	José Lema Rocales.....	186	15
Idem.....	José Marcos Serrano.....	55	50
Idem.....	José López Gutiérrez.....	153	60
Idem.....	José Jiménez Barbel.....	147	35
Idem.....	José Domínguez Romero.....	120	25
Idem.....	José Pons Martí.....	31	
Idem.....	José Lema Ramos.....	48	55
Idem.....	Joaquín González García.....	85	85
Idem.....	Juan Ballesteros Sánchez.....	163	
Idem.....	José Hinojosa Gordillo.....	138	10
Idem.....	José Marcial García.....	63	25
Idem.....	José Ferrando Neñez.....	47	15
Idem.....	José Pazo Porriño.....	53	75
Idem.....	José Gran Capiderrros.....	257	15
Idem.....	José Díaz Ferrer.....	27	95
Idem.....	José Rodríguez Sánchez.....	53	60
Idem.....	José Hernández Díaz.....	223	95
Idem.....	José Bago Subirá.....	334	85
Idem.....	Juan Ramírez Acosta.....	198	80
Idem.....	Juan Ranea Castán.....	125	65
Idem.....	Joaquín Marcial Expósito.....	727	95
Idem.....	Jesús Gómez Fernández.....	40	50
Idem.....	Leandro Potero López.....	354	65
Idem.....	Lázaro Palgado Quesada.....	71	25
Idem.....	Ruiz Expósito.....	94	10
Idem.....	Manuel Moreno Mediales.....	20	30
Idem.....	Manuel Marqués Espinosa.....	14	45
Idem.....	Modesto Garrido Bru.....	184	35
Idem.....	Martín Argüelles Martínez.....	9	50
Idem.....	Manuel Ferreres Roda.....	158	45
Idem.....	Manuel Rodríguez García.....	58	65
Idem.....	Manuel Quirós Herrera.....	65	75
Idem.....	Miguel P. ito Paraiso.....	92	50
Idem.....	Nicolás Rivero Martínez.....	264	40
Idem.....	Pedro Expósito Expósito.....	44	50
Idem.....	Paulino Ligeró Gutiérrez.....	123	80
Idem.....	Pío Santamaría.....	20	25
Idem.....	Ponciano Martínez Díaz.....	32	35
Idem.....	Rafael Melina Morales.....	93	10
Idem.....	Rafael Darsa Rodríguez.....	352	90
Idem.....	Rafael Ruiz Heredia.....	45	45
Idem.....	Ramón Albaladejos Baños.....	193	65
Idem.....	Ricardo Mantenegro Gramado.....	68	25
Idem.....	Salvador Pérez Ries.....	170	40
Idem.....	Silvestre Funes García.....	21	90
Idem.....	Tomás García Montero.....	25	
Idem.....	Tomás Fernández Robaina.....	220	
Sargento.....	Pedro Calavera Pedrosa.....	53	30
Idem.....	José Hernández León.....	169	50
Práctico 2.º.....	Fortunato Albuerno Martínez.....	49	50
Idem.....	Sixto Rodríguez Díaz.....	70	50
Idem.....	José Guillermo Leal.....	190	50
Idem.....	José Hernández Rodríguez.....	145	50
Idem.....	José Amador Castellano.....	1.051	50
Idem.....	Gabino Andarías Acosta.....	145	50
Idem.....	Bartolomé Ramos Acosta.....	155	45
Práctico 1.º.....	Pedro Bules Baral.....	27	50
Idem.....	Julian Terrasido Guerra.....	27	50
TOTAL.....		11.531	15

**Tercer tercio de Guerrillas.**

COMISIÓN LIQUIDADORA DE CUERPOS DISUELTOS DE CUBA Y PUERTO RICO — PRIMERA SECCIÓN

Relación nominal de las clases é individuos de tropa del mismo cuyos ajustes han sido aprobados por el Excmo. Sr. General Inspector en las fechas que se indican, y los cuales se remiten a la Inspección para ser publicados en la GACETA DE MADRID y Diario oficial del Ministerio de la Guerra, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo último (D. O., núm. 109).

CLASES	NOMBRES	ALCANCE	FECHA DE LA APROBACIÓN			OBSERVACIONES	
			Pesetas.	Día	Mes.		Año.
Cabo.....	Manuel Aldayo Ariztun.....	147	55	7	Enero.....	1907	
Guerrillero.....	Ruperto Banera Avila.....	212	70	7	Idem.....	1907	
Idem.....	Delfín Banero Batista.....	203	25	7	Idem.....	1907	
Idem.....	Francisco Benítez Ronda.....	191	05	7	Idem.....	1907	
Idem.....	Francisco Basulto Zaldivar.....	248	35	7	Idem.....	1907	
Idem.....	José María Barreto Pérez.....	217	25	7	Idem.....	1907	
Idem.....	Antonio Cruz Peña.....	41	45	7	Idem.....	1907	
Cabo.....	Victoriano Cecilio Piñera.....	318	95	7	Idem.....	1907	
Guerrillero.....	Manuel Domínguez González.....	197	05	7	Idem.....	1907	
Idem.....	Francisco Domínguez González.....	197	05	7	Idem.....	1907	
Idem.....	José Diéguez Liguorba.....	174	65	7	Idem.....	1907	
Idem.....	Aurelio Domínguez García.....	237		7	Idem.....	1907	
Idem.....	Pedro Diéguez Batista.....	210	75	7	Idem.....	1907	
Idem.....	Manuel Domínguez Ricardo.....	269	70	7	Idem.....	1907	
Idem.....	Emilio Guerrero Zaragoza.....	60		7	Idem.....	1907	
Idem.....	José Guerrero Tierrezillo.....	189	75	7	Idem.....	1907	
Idem.....	Manuel García Santos.....	207	40	7	Idem.....	1907	
Idem.....	Francisco Guillermón Ortiz.....	183	65	7	Idem.....	1907	
Idem.....	Antonio González Rodríguez.....	179	85	7	Idem.....	1907	
Idem.....	Eugenio García Pérez.....	190	80	7	Idem.....	1907	
Idem.....	Juan Guillén Hernández.....	437	55	7	Idem.....	1907	
Idem.....	José González García.....	209	95	7	Idem.....	1907	
Idem.....	José García Leiva.....	39	45	7	Idem.....	1907	
Sargento.....	Julio Gómez López.....	178	05	7	Idem.....	1907	
Guerrillero.....	Miguel López Gart.....	217	45	7	Idem.....	1907	
Idem.....	Antonio Leira Reinaldo.....	197	05	7	Idem.....	1907	
Idem.....	Manuel Leira Reinaldo.....	197	05	7	Idem.....	1907	
Idem.....	Eugenio Llaurado Paneque.....	269	75	7	Idem.....	1907	
Idem.....	Rafael Morejón Pupo.....	193	65	7	Idem.....	1907	
Idem.....	Salvador Martínez Gómez.....	186	80	7	Idem.....	1907	
Idem.....	Marcos Paz Batista.....	75	25	7	Idem.....	1907	
Idem.....	Antonio Pupo Reyes.....	193	20	7	Idem.....	1907	
Idem.....	José Pérez Rojas.....	270	15	7	Idem.....	1907	
Idem.....	Victor Pérez Ojeda.....	248	60	7	Idem.....	1907	
Idem.....	Juan Pérez Ojeda.....	308	95	7	Idem.....	1907	
Idem.....	Leopoldo Paz Batista.....	202	85	7	Idem.....	1907	
Idem.....	Martín Reinaldo Leiva.....	193	65	7	Idem.....	1907	
Idem.....	Antonio Rodríguez Martín.....	218	90	7	Idem.....	1907	
Idem.....	José Ramírez Diéguez.....	223	10	7	Idem.....	1907	
Idem.....	José Rodríguez Pérez.....	145	45	7	Idem.....	1907	
Idem.....	Vicente Rabelo Rodríguez.....	206	85	7	Idem.....	1907	
Idem.....	Máximo Rabelo Rodríguez.....	238	40	7	Idem.....	1907	
Cabo.....	José Rabelo Rodríguez.....	242	35	7	Idem.....	1907	
Idem.....	Rafael Aquilino Rojas Reyes.....	256	90	7	Idem.....	1907	
Idem.....	Francisco Reyes Betancourt.....	279	45	7	Idem.....	1907	
Guerrillero.....	Juan Rodríguez Rodríguez.....	251	45	7	Idem.....	1907	
Idem.....	José Rojas Santisteban.....	317	75	7	Idem.....	1907	
Idem.....	Gumerindo Zaragoza Sánchez.....	125	15	14	Febrero.....	1907	
Idem.....	José Zaragoza Aguilera.....	213	55	14	Idem.....	1907	
Cabo.....	Justo Teruel Santisteban.....	239	15	14	Idem.....	1907	
Guerrillero.....	Augusto Paz Batista.....	260	50	14	Idem.....	1907	
Cabo.....	Domingo Castillo Hernández.....	223	95	14	Idem.....	1907	
Guerrillero.....	Rafael Cobian Castillo.....	169	30	14	Idem.....	1907	
Idem.....	Miguel Alonso Incógnito.....	172	95	14	Idem.....	1907	
Idem.....	Eugenio Batista Claro.....	200	55	14	Idem.....	1907	
Idem.....	Ricardo Rodríguez González.....	17	85	14	Idem.....	1907	
Idem.....	Santiago Fernández Rodríguez.....	159	20	14	Idem.....	1907	
Idem.....	Ramón Pupo Parra.....	673	60	14	Idem.....	1907	
Idem.....	Francisco Pupo Parra.....	1.070	30	14	Idem.....	1907	
Idem.....	Avelino Pupo Parra.....	820		14	Idem.....	1907	
Idem.....	Manuel Rodríguez González.....	265	50	14	Idem.....	1907	
Cabo.....	Miguel Torres Ponte.....	497	40	14	Idem.....	1907	
Guerrillero.....	Miguel Santisteban Alvertaris.....	158	15	14	Idem.....	1907	
Idem.....	Alejandro Lorenzo Hernández.....	390	70	14	Idem.....	1907	
Idem.....	Miguel Portelles Zaldivar.....	314	40	14	Idem.....	1907	
Idem.....	Rafael Mayo Hernández.....	478	90	14	Idem.....	1907	
Idem.....	Manuel Moner Provenza.....	30	40	14	Idem.....	1907	
Idem.....	Quitillio Aguilera Hidalgo.....	2	55	14	Idem.....	1907	
Idem.....	Juan Zaldivar Ruiz.....	431	15	14	Idem.....	1907	
Idem.....	José Mansero Amador.....	295	80	14	Idem.....	1907	
Idem.....	Delfín Lorenzo Hernández.....	292	10	14	Idem.....	1907	
Idem.....	Santiago Portelles Zaldivar.....	23	50	14	Idem.....	1907	
Idem.....	Eloy García Diéguez.....	98	15	14	Idem.....	1907	
Idem.....	Fernando Hernández García.....	198	25	14	Idem.....	1907	
Idem.....	Juan Hernández García.....	235	25	14	Idem.....	1907	
Idem.....	Severino Hernández García.....	270	95	14	Idem.....	1907	
Idem.....	Manuel Rosales Cruz.....	297	50	1	Marzo.....	1907	
Idem.....	Estanislao Martínez Eneñio.....	212	50	1	Idem.....	1907	
Idem.....	Ramón Fernández Escobar.....	172	50	1	Idem.....	1907	
Idem.....	Silvino Parra Rondón.....	145	45	1	Idem.....	1907	
Idem.....	Carlos González Calzadillo.....	157	95	1	Idem.....	1907	
Idem.....	Juan Vega Ricardo.....	190	25	1	Idem.....	1907	
Idem.....	Aurelio Sanz Carpo.....	28	35	1	Idem.....	1907	
Idem.....	José Parra Parra.....	104	95	1	Idem.....	1907	
Idem.....	Juan Hilario González.....	106	25	1	Idem.....	1907	
Idem.....	Andrés Díaz Fernández.....	105	60	1	Idem.....	1907	
Cabo.....	Juan González Echevarría.....	197	40	1	Idem.....	1907	
Guerrillero.....	Ramón Rodríguez Romero.....	163	05	1	Idem.....	1907	
Idem.....	Eusebio Romero Soto.....	106	45	1	Idem.....	1907	
Idem.....	Ramón Rodríguez Sirgo.....	95	85	1	Idem.....	1907	
Idem.....	Eusebio Romero Soto.....	95	85	1	Idem.....	1907	
Idem.....	Angel Cordobés Ricardo.....	121	15	1	Idem.....	1907	
Idem.....	Vicente Gómez Suárez.....	179	85	1	Idem.....	1907	
Idem.....	Crescencio González Leal.....	179	85	1	Idem.....	1907	
Idem.....	Santos Ricardo Torres.....	17	05	1	Idem.....	1907	
Idem.....	Eduardo Betancourt Zaldivar.....	49	50	1	Idem.....	1907	
Idem.....	Germánico Rodríguez Leal.....	111	45	1	Idem.....	1907	
Idem.....	Rafael González Mayedo.....	172	50	1	Idem.....	1907	
Idem.....	Pablo González Mayedo.....	172	50	1	Idem.....	1907	
Idem.....	Andrés González Quesada.....	170		1	Idem.....	1907	
Idem.....	Antonio Torres Mellado.....	141	10	1	Idem.....	1907	
Idem.....	Lorenzo Almaguer Pérez.....	170		1	Idem.....	1907	
Idem.....	Juan Popas Mostelier.....	170		1	Idem.....	1907	
Idem.....	Ramón González Echevarría.....	156	40	1	Idem.....	1907	
Idem.....	Avelino Mulet.....	158	65	1	Idem.....	1907	
Cabo.....	Antonio Montañas Castillo.....	246	75	1	Idem.....	1907	
Guerrillero.....	Andrés Leiva Reinaldo.....	191	90	1	Idem.....	1907	
Idem.....	Emilio Betancourt Torres.....	191	95	1	Idem.....	1907	
Idem.....	Serafín Rodríguez.....	191	95	1	Idem.....	1907	
Idem.....	Juan González Pupo.....	191	95	1	Idem.....	1907	
Idem.....	Juan Patiño.....	191	95	1	Idem.....	1907	

Estos individuos han reclamado directamente sus alcances desde Cuba, por lo que se hallan comprendidos en el caso 4.º de la Real orden de 7 de Diciembre de 1900 (D. O., núm. 274).

CLASES	NOMBRES	ALCANCE Pesetas.	FECHA DE LA APROBACIÓN			OBSERVACIONES
			Día.	Mes.	Año.	
Guerrillero..	José Pupo González.....	194'95	1	Marzo.....	1907	
Idem.....	Victoriano González Domínguez.....	194'95	1	Idem.....	1907	
Idem.....	Ramón Pupo Reyes.....	153'80	1	Idem.....	1907	
Idem.....	José Manuel Teba García.....	12'05	1	Idem.....	1907	
Idem.....	Pascual Fausto Rosell.....	26'55	1	Idem.....	1907	
Idem.....	Santos Ricardo Torres.....	123'65	1	Idem.....	1907	
Idem.....	Delfín Torres Portelles.....	117'70	1	Idem.....	1907	
Sargento...	Esteban Bidiopa Corrales.....	140'45	1	Idem.....	1907	
Guerrillero..	Antonio Labrada Almaguer.....	191'80	1	Idem.....	1907	
Idem.....	Antonio Batista Pérez.....	59'20	1	Idem.....	1907	
Idem.....	Eduardo Pascual García.....	191'15	1	Idem.....	1907	
Idem.....	Juan Fernández Santiago.....	262'35	1	Idem.....	1907	
Idem.....	Ambrosio Martínez Sánchez.....	618'70	1	Idem.....	1907	
Idem.....	Ramón Martínez Osorio.....	287'10	1	Idem.....	1907	
Sargento...	Antonio Barrera Mesa.....	503'15	1	Idem.....	1907	
Cabo.....	José Peña Pérez.....	365'15	1	Idem.....	1907	
Guerrillero..	Francisco Navarro Ginés.....	259'50	1	Idem.....	1907	
Idem.....	Herminio Martínez Reyes.....	182'85	1	Idem.....	1907	
Idem.....	Fernando Figueredo Labrada.....	216'85	1	Idem.....	1907	
Idem.....	Cirilo Hernández Almaguer.....	248'50	1	Idem.....	1907	
Idem.....	Carlínedio Hidalgo Soto.....	333'05	1	Idem.....	1907	
Sargento...	Roque Domínguez Talavera.....	721'45	1	Idem.....	1907	
Guerrillero..	Francisco Pedralles San.....	277'10	1	Idem.....	1907	
Idem.....	Victoriano Hernández Cruz.....	170'85	1	Idem.....	1907	
Idem.....	Manuel Serrano Gómez.....	215'25	1	Idem.....	1907	
Idem.....	Lázaro García Méndez.....	313'75	1	Idem.....	1907	
Idem.....	José María Crepón Muñiz.....	498'05	1	Idem.....	1907	
Idem.....	Gonzalo Rojas Berdecio.....	252'15	1	Idem.....	1907	
Idem.....	José González Chimenea.....	618'65	1	Idem.....	1907	
Idem.....	Pablo Pascual García.....	214'95	1	Idem.....	1907	
Idem.....	Augusto Pascual García.....	258'75	1	Idem.....	1907	
Idem.....	José Peña Pérez.....	209'40	1	Idem.....	1907	
Idem.....	Justo Pérez Pérez.....	363'05	1	Idem.....	1907	
Idem.....	Ramiro Iglesias Guillén.....	374'85	1	Idem.....	1907	
Corneta.....	Leonardo Ruiz Bravo.....	375'70	1	Idem.....	1907	
Guerrillero..	Jesús Bautista Ros.....	255'35	1	Idem.....	1907	
Idem.....	Antonio Ricardo Velázquez.....	381'85	1	Idem.....	1907	
Idem.....	José Ricardo Velázquez.....	287'85	1	Idem.....	1907	
Idem.....	Rafael Ferrer Zaldivar.....	507'95	1	Idem.....	1907	
Idem.....	Francisco Sablón Guerrero.....	381'80	1	Idem.....	1907	
Idem.....	Armelio Cruz Pérez.....	196'55	1	Idem.....	1907	
Idem.....	Tito Ricardo Velázquez.....	383'05	1	Idem.....	1907	
Idem.....	Desiderio Muñoz Toledano.....	308'55	1	Idem.....	1907	
Idem.....	José Balado Castell.....	264'15	1	Idem.....	1907	
Idem.....	Santiago Pérez González.....	226'15	1	Idem.....	1907	
Idem.....	Francisco Pérez Almaguer.....	422'65	1	Idem.....	1907	
Idem.....	Indalecio Merino Pupo.....	467'05	1	Idem.....	1907	
Idem.....	Jesús Hernández Fernández.....	198'35	1	Idem.....	1907	
Idem.....	Manuel Pupo Reyes.....	194'95	1	Idem.....	1907	
Idem.....	Avelino Rodríguez González.....	200'95	1	Idem.....	1907	
Idem.....	Mariano Guisado Arnedo.....	233'90	1	Idem.....	1907	
Idem.....	Isidro Caballero Pérez.....	222'85	1	Idem.....	1907	
Idem.....	Miguel Fuentes Martínez.....	733'10	1	Idem.....	1907	
Idem.....	José Vega Montada.....	268'50	1	Idem.....	1907	
Idem.....	Julio Mendoza Caballero.....	205'05	1	Idem.....	1907	
Idem.....	José Gómez Ríos.....	247'60	1	Idem.....	1907	
Idem.....	Luciano Santos Rodríguez.....	67'55	1	Idem.....	1907	
Idem.....	José Guizado Amedo.....	177'55	1	Idem.....	1907	
Idem.....	José Rivera Cordero.....	83'05	1	Idem.....	1907	
Idem.....	Antonio González Mesa.....	156'60	1	Idem.....	1907	
Idem.....	Antonio Rodríguez Rodríguez.....	3'30	1	Idem.....	1907	
Idem.....	Abraham Rodríguez Almaguer.....	172'70	1	Idem.....	1907	
Idem.....	Santiago Vera Martínez.....	161'20	1	Idem.....	1907	
Idem.....	Fernán Domínguez.....	251'75	1	Idem.....	1907	
Cabo.....	Vicente Pérez Llanes.....	483'65	1	Idem.....	1907	
Idem.....	Manuel González Mayedo.....	503'60	1	Idem.....	1907	
Sargento...	Manuel Peña González.....	390	1	Idem.....	1907	
Guerrillero..	Ángel Córdoba Peña.....	198	1	Idem.....	1907	
Idem.....	Bernabé Velázquez Velázquez.....	172'50	1	Idem.....	1907	
Idem.....	Eugenio Góngora Pérez.....	212'50	1	Idem.....	1907	
Cabo.....	Alejo Montado Castillo.....	246'75	1	Idem.....	1907	
Sargento...	Bienvenido Montadas Castillo.....	353'85	1	Idem.....	1907	
Idem.....	Manuel Rodríguez Avila.....	603'30	2	Idem.....	1907	
Cabo.....	Antonio Torres Gómez.....	160'90	2	Idem.....	1907	
Idem.....	José García Álvarez.....	695'15	2	Idem.....	1907	
Corneta.....	Felipe Santamaría Expósito.....	791'65	2	Idem.....	1907	
Idem.....	Faustino Calonge Álvarez.....	788'30	2	Idem.....	1907	
Guerrillero..	Francisco Ricardo Torres.....	78'40	2	Idem.....	1907	
Idem.....	Leopoldo Rojas Torres.....	139'80	2	Idem.....	1907	
Idem.....	Antonio López Rojas.....	119'25	2	Idem.....	1907	
Idem.....	Eulogio Hernández Avila.....	31'45	2	Idem.....	1907	
Idem.....	Ramón Ricardo Rojas.....	162'20	2	Idem.....	1907	
Idem.....	Antonio Rodríguez Ricardo.....	233'30	2	Idem.....	1907	
Idem.....	Antonio Mentado Buxasa.....	384'95	2	Idem.....	1907	
Idem.....	Vicente Craspo Vanero.....	132'05	2	Idem.....	1907	
Idem.....	Justo García Tejeda.....	312'35	2	Idem.....	1907	
Idem.....	Jesús Hernández Zaldivar.....	290'55	2	Idem.....	1907	
Idem.....	Benito Pazos Ramírez.....	192'80	2	Idem.....	1907	
Idem.....	Juan Santisteban Torres.....	113'55	2	Idem.....	1907	
Idem.....	Isidoro Cuevas Iglesias.....	125'90	2	Idem.....	1907	
Idem.....	José Calixto Batista.....	133	2	Idem.....	1907	
Idem.....	Ventura Guerrero Concepción.....	121'95	2	Idem.....	1907	
Idem.....	Felipe Gutiérrez Sánchez.....	70'10	2	Idem.....	1907	
Idem.....	Jesús Concepción Merino.....	139'40	2	Idem.....	1907	
Idem.....	Juan González Batista.....	148'15	2	Idem.....	1907	
Idem.....	Manuel Cecilio Piñero.....	107'45	2	Idem.....	1907	
Idem.....	Juan Alventeros Rojas.....	9'70	2	Idem.....	1907	
Idem.....	Pedro Guerrero Santisteban.....	213'65	2	Idem.....	1907	
Idem.....	José Doimiadics Fernández.....	109'05	2	Idem.....	1907	
Idem.....	Francisco Cruz Pérez.....	208'10	2	Idem.....	1907	
Idem.....	Antonio Pupo Santisteban.....	84'25	2	Idem.....	1907	
Idem.....	Juan Muñoz Martínez.....	46'05	2	Idem.....	1907	
Idem.....	Rafael Marrero Escusa.....	401'30	2	Idem.....	1907	
Idem.....	Pedro Vives Valverdi.....	62'05	2	Idem.....	1907	
Idem.....	Santiago Santos Pérez.....	161'05	2	Idem.....	1907	
Idem.....	Ernesto Carralero Armas.....	6'35	2	Idem.....	1907	
TOTAL.....		50.721'75				

Estos individuos han reclamado sus alcances directamente desde Cuba, por lo que se hallan comprendidos en el caso 4.º de la Real orden de 7 de Diciembre de 1900 (D. O., núm. 274).

Ciudadela 7 de Septiembre de 1907.—El Alcalde Presidente, Lorenzo Cardona.—P. A. del A. y J. M., Sebastián Ferrer, Secretario. X—2173

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Audiencias provinciales.**

**LUGO**

D. Mariano Ulla Fociños, Presidente de la Audiencia provincial de Lugo.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza a José González García, de veintitrés años de edad, hijo de Juan y María, casado, natural y vecino de San Esteban de Birjalba, en el partido de Sarria, de esta provincia, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al de su inserción, comparezca ante este Tribunal a responder de los cargos que le resultan en causa del Juzgado instructor de Sarria sobre hurto de dinero; apercibido de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorta y requiere, y en el suyo ruego y encarga a todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo a disposición de esta Audiencia en la cárcel pública de esta ciudad, con las seguridades debidas, por haberse dictado contra el mismo auto de prisión.

Dada en Lugo a 13 de Agosto de 1907.—Mariano Ulla Fociños.—José Minguillón Estévez. JO—8116

**OVIEDO**

La Audiencia provincial de Oviedo, y en su nombre D. Roque Pizarro y Coello, Presidente de su Sala de vacaciones.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado por disparo de arma de fuego y lesiones en causa formada en el Juzgado de instrucción de Pravia Luciano Fernández Alonso, de diez y ocho años de edad, hijo de Gil y de Manuela, soltero, natural y vecino de San Román de Candamo, partido de Pravia, jornalero y con instrucción, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia provincial, ó se constituya en la cárcel de esta ciudad a disposición de este Tribunal, y para responder de los cargos que le resultan en la expresada causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica ó no fuese capturado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y prisión del Luciano Fernández Alonso, conduciéndole, caso de ser habido, a la cárcel celular de esta ciudad, a disposición de esta Audiencia provincial.

Dada en Oviedo a 14 de Agosto de 1907.—Roque Pizarro. JO—8117

La Audiencia provincial de Oviedo, y en su nombre Don Roque Pizarro y Coello, Presidente de su Sala de vacaciones.

Por la presente requisitoria, y por hallarse comprendido en el párrafo 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, é ignorarse su actual paradero, se cita, llama y emplaza al procesado en causa formada en el Juzgado de instrucción del distrito de Oriente, de Gijón, por el delito de estafa Enrique Wencelle del Busto, de veintiocho años de edad, hijo de Elías y de Nicasia, casado con Hortensia Díaz, natural y vecino de Gijón, empleado y con instrucción, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia provincial, ó se constituya en la cárcel celular de esta ciudad, a disposición de este Tribunal, para responder a las resultas de la expresada causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y prisión del Enrique Wencelle del Busto, conduciéndole, caso de ser habido, a la cárcel celular de esta ciudad a disposición de esta Audiencia provincial.

Dada en Oviedo a 14 de Agosto de 1907.—Roque Pizarro. JO—8118

**Juzgados eclesiásticos.**

**BURGOS**

D. Francisco Figueras Fernández, Teniente Vicario general castrense, Juez eclesiástico de la sexta región militar.

Hago saber que en este Tribunal se ha sustanciado el pleito de divorcio cuyo encabezamiento de la sentencia y parte dispositiva de la misma es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a 7 de Septiembre de 1907, ante Nos D. Francisco Figueras Fernández, Presbítero, Licenciado en Derecho canónico, Caballero de la Real y militar Orden de San Fernando, de la de María Cristina y de la del Mérito militar con distintivo rojo, Teniente Vicario de la jurisdicción eclesiástica castrense de la sexta región militar, y como tal, Juez ordinario de las causas espirituales y eclesiásticas con relación a todas las personas sujetas al fuero privilegiado castrense en el territorio que comprende la región militar dicha.

Vistos..., etc.;  
Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar a la separación y divorcio *quoad thorum et cohabitationem ex capite sevitiar*, solicitado por Doña María de la Concepción López de Arroyabe y Lejarreta contra su legítimo esposo D. Juan Vicat y Caballero, y damos licencia a dicha señora Doña María de la Concepción para que tan luego como sea firme esta sentencia pueda separarse licitamente y por tiempo indefinido de su citado esposo D. Juan, y vivir honestamente separada de él *quoad thorum et cohabitationem*, sin hacer especial condenación de costas; y por estar declarado en rebelde el demandado, insertese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, según disponen los párrafos 2.º del artículo 283, y 2.º y 3.º del artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, decretamos y firmamos.—Licenciado Francisco Figueras.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Tenencia Vicaría del sexto Cuerpo de Ejército y su región.»

Lo que se publica para conocimiento del mencionado demandado D. Juan Vicat y Caballero, a fin de que pueda, si así lo estima oportuno, solicitar de este Juzgado eclesiástico castrense lo que asiste a su derecho.—Licenciado Francisco Figueras.—Ante mí, Licenciado Tiburcio Calzada. X—2172

Aranjuez 9 de Marzo de 1907.—El Comandante, Jefe de la Sección, Manuel Hernández.—V.º B.º—El Coronel, Braulla. P—

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Ayuntamiento constitucional de Ciudadela.**  
Habiendo sido declarado en 2 de los corrientes por el Excelentísimo Sr. Gobernador de la provincia nulo el concurso abierto en 20 de Julio de 1905 para la provisión de la plaza de Médico titular de esta ciudad y que terminó en 20 de

Agosto del propio año, por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal en sesión de 6 del que cursa, y en virtud de dicha disposición gubernativa, se anuncia de nuevo la mencionada plaza, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y con la obligación de asistir el Facultativo hasta 300 familias pobres, a fin de que los aspirantes puedan presentar sus instancias durante el plazo de treinta días, con arreglo a los preceptos de la Instrucción de Sanidad vigente y Reglamento de Médicos titulares.

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en carta orden de la Superioridad de causa de este Juzgado sobre hurto doméstico contra Carmen Lechuga Verlanga...

Albacete 7 de Septiembre de 1907.—El Escribano, Benigno Sánchez. JO—8948

EGEA DE LOS CABALLEROS

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia dictada con esta fecha, en diligencias procedentes de causa contra Rafael Amador y otros sobre uso de llave ganza...

Egea de los Caballeros 9 de Septiembre de 1907.—Mariano Lapieza. JO—8955

FUENTE DE CANTOS

D. Aurelio Conejo y Sola, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el párrafo 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a un individuo conocido por Manuel Moreno Santos...

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto...

También se interesa la busca y rescate de una burra de cuatro años de edad, pequeña, pelo castaño...

Dada en Fuente de Cantos a 19 de Agosto de 1907.—Angel Conejo y Sola.—El Secretario, Manuel Martín.

Señas del sujeto.

Manuel Moreno Santos, de veinticinco años de edad, alto, grueso, cara redonda, ojos negros, color sano...

JAEN

D. Antonio Rodríguez Martín, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en causa que en este Juzgado se sigue por hurto contra Francisco Vilches Muñoz y otros...

En su virtud, se hace saber por el presente, para que la persona que se crea con derecho a dichas caballerías comparezca en este Juzgado a prestar declaración...

Dado en Jaén a 2 de Agosto de 1907.—Antonio Rodríguez. Por su mandato, Ricardo Velasco.

Señas de las caballerías.

Un mulo capón, castaño claro, acebrado de las cuatro, un blanco en cada costillar, edad sobre diez y seis años...

MADRID—CENTRO

D. Luis de Aldecoa Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los procesados en causa por falsedad y estafa Francisco García Alegre, que vivió paseo de la Dirección...

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de los expresados procesados...

Madrid 31 de Agosto de 1907.—Luis de Aldecoa.—El Escribano, José Alonso Padrique. JO—8887

MADRID—HOSPICIO

En este Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte se siguen autos ordinarios en juicio declarativo de mayor cuantía a instancia de Doña Dolores Burgos y Bores contra D. Esteban Durán Cabrera...

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 3 de Septiembre de 1907, el Sr. D. Alejandro Bustamante y Martínez Ron, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital...

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Cañizares Mendoza, que es alto, delgado, negro, nariz aguileña, ojos negros grandes, sombrero ancho...

color oscuro, blusa de algodón lista azul ancha, sobre pequeña blanca, pantalón oscuro y alpargatas abiertas, de veintinueve años de edad...

Fallo que desestimando, como desestimo, la excepción de falta de acción en la demanda, debo declarar y declaro la procedencia de la demanda deducida por Doña Dolores Burgos y Bores...

Así por esta mi sentencia, que se hará constar por testimonio en forma en los autos ejecutivos de que es incidencia la presente tercería...

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Alejandro Bustamante, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio...

Y para que la sentencia inserta sea notificada en la forma que la ley previene, por la rebeldía del demandado ausente D. Manuel Alonso de Celada...

MADRID—PALACIO

D. Pedro Armenteros de Ovando, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Hago saber por el presente que por providencia de 6 del actual, dictada en los autos de mayor cuantía que se siguen en este Juzgado en concepto de pobre a nombre de la Junta provincial de Beneficencia...

«Una fábrica de loza y porcelana, con todas sus pertenencias, situada en la villa de Alcora, partido judicial de Lucena, provincia de Castellón de la Plana...

Dado en Madrid a 10 de Septiembre de 1907.—Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, Domingo Vázquez y Mora. JC—392

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Galo Ponte Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Delgado Lozano, vecino de Benagalbón, cuyo actual paradero y circunstancias se ignoran...

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la policía judicial, que procedan a la busca y captura del referido procesado...

Dada en Málaga a 24 de Agosto de 1907.—Galo Ponte.—Por su mandato, Manuel Rando y Díaz. JO—8850

Por la presente cédula, y a virtud de providencias del señor Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, dictadas ante mí en 5 de Julio y 5 de Agosto pasados...

MÁLAGA—MERCED

D. Juan Infante y García, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Cañizares Mendoza, que es alto, delgado, negro, nariz aguileña, ojos negros grandes, sombrero ancho...

color oscuro, blusa de algodón lista azul ancha, sobre pequeña blanca, pantalón oscuro y alpargatas abiertas, de veintinueve años de edad...

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades, y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad...

Dada en la ciudad de Málaga a 1.º de Septiembre de 1907.—Juan Infante.—El actuario, José Cazaleya. JO—8960

POSADAS

D. Alfonso Palma y Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente, que para su publicación será inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, ruego y encargo a toda clase de Autoridades...

Dada en Posadas a 11 de Agosto de 1907.—Alfonso Palma. El Escribano, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas del metálico y efectos.

Doscientas treinta y tres pesetas en un billete del Banco de España de 50 pesetas, cinco idem de 25 pesetas cada uno...

Señas de los sujetos.

Uno alto, de más de cuarenta años, muy cerrado de barba, con una cicatriz pequeña pagada al ojo derecho...

QUINTANAR DE LA ORDEN

D. Gregorio León y Jiménez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Theodoro Jacquéz Simón Constant Chieso, de diez y nueve años de edad, hijo de Santiago y Teresa...

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades de la policía judicial de la Nación procedan a la busca y captura del mencionado procesado...

Quintanar de la Orden 5 de Agosto de 1907.—Gregorio León.—El actuario, Jacinto Lodo. JO—8050

RONDA

D. Juan Bonilla Goizueta, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se llama al autor ó autores de la sustracción del ganado lanar que se autorizó a continuación, que en la noche del 21 al 22 de Mayo último fueron sustraídos de la dehesa del Mercadillo...

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y ocupación del referido ganado...

Dado en Ronda a 7 de Agosto de 1907.—Juan Bonilla.—Por mandato de S. S., Antonio González y González.

Señas del ganado.

Cincuenta y un borregos, mayor número de negros que de blancos, con la oreja izquierda rasgada, y en la derecha por delante un rabisaco.

SAN FELIU DE LLOBREGAT

D. Jaime Marquet Pahissa, Juez municipal Letrado encargado del despacho del Juzgado de primera instancia de la villa de San Feliu de Llobregat y su partido.

Por el presente edicto, que se expide en méritos del expediente que se instruye sobre reclusión definitiva de los alienados Dolores Fernández Lavin, hija de Joaquín y Celedonia, natural y vecina de Barcelona...



tera; Restituta Morel Salcedo, hija de Marcos y de Isidora, natural del Paraguay, vecina de Barcelona, de unos cuarenta y siete años de edad, casada con José Charvet Blanch; Pedro Forest Gallostra, hijo de Jaime y Manuela, natural y vecino de Calella, de cincuenta y un años de edad, casado con Joaquina Clavera Vivó, sastré; Jaime Soler Asín, hijo de Miguel y María, natural y vecino de Barcelona, de treinta y seis años de edad, soltero; José Molist Batalla, hijo de José y Rita, natural y vecino de Vich, de diez y seis años de edad; Manuel Nueros Madrano, hijo de José y Manuela, natural de Cartagena, vecino de Barcelona, de treinta años de edad, soltero, sastré; Francisco Viñolas Badó, hijo de Jaime y de Carmen, natural de Riells del Fay, vecino de Barcelona, de veinticinco años de edad, soltero; Domingo Salinas Ferrer, hijo de Juan y María, natural de Píera, vecino de Capellades, de sesenta y tres años de edad, casado con Joaquina Colom Tor; Francisco Fabregó Vernedas, hijo de Francisco y María, natural de Granollers, vecino de Vich, de veintitrés años de edad, soltero; Jaime Oliver Rovira, hijo de José y Eulalia, natural y vecino de San Sadurn de Noya, de cincuenta y cuatro años de edad, casado con Manuela Cassañes; José Ortíz Ortíz, hijo de Santiago y Tomasa, natural de Zuera (Zaragoza), vecino de San Feliu de Torelló, de catorce años de edad; Alfonso Parellada Romagosa, hijo de Juan y Rosa, natural y vecino de San Vicente dels Horts, de treinta y dos años de edad; Agueda Buil Buil, hija de Pascual y Antonia, natural de Pieste (Huesca), vecina de Barcelona, de sesenta años de edad, soltera, sirvienta; Rosalía Turrull Marcer, hija de Jaime y Josefa, natural y vecina de Momaney, de siete años de edad; Josefa Clotet y Castellet, hija de José y Ramona, natural de Berga, vecina de O bán, de treinta y un años de edad; Luisa Forn Armejach, hija de José y Josefa, natural y vecina de San Quintin de Mediona, de treinta y seis años de edad; Francisca Alavedra Martinella, hija de Isidro y Oliva, natural y vecina de Olesa de Montserrat, de cincuenta años de edad, casada con Pablo Boada Badis; Concepción Sardá Esteva, hija de Cipriano y Joaquina, natural y vecina de Barcelona, de veintitres años de edad; Pedro Parera Morera, hijo de Esteban y Lucía, natural de La Garriga, vecino de Canoves y Samalus, de diez y siete años de edad; Alfonso Albert Durán, hijo de Jaime y Dolores, natural de Premiá de Mar, vecino de San Pedro de Torelló, de diez y ocho años de edad, soltero; Pedro Cadinach Casali, hijo de Pedro y María, natural de San Esteban de Vinolas, vecino de San Vicente de Torelló, de treinta y siete años de edad, soltero, tejedor; Miquel Miralles Cané, hijo de Pedro y María, natural y vecino de Barcelona, de once años de edad; Joaquín Reixach Casanovas, hijo de Jacinto y Magdalena, natural de Olot, vecino de San Feliu de Torelló, de veintitres años de edad; José Clapers Clivillers, hijo de Juan y Rosa, natural y vecino de Castellterçol, de catorce años de edad; José Figueras Pons, hijo de Juan y Antonia, natural y vecino de San Quintin de Mediona, de catorce años de edad; Antonio Figueras Pons, hijo de Juan y Antonia, natural y vecino de San Quintin de Mediona, de veinticinco años de edad; Luis Tarrada Mosella, hijo de José y María, natural de Seo de Urgel (Lérida), vecino de Barcelona, de cincuenta y cuatro años de edad, casado con Engracia Vidal; Dolores Feip Cuxart, hija de Pedro y Felipa, natural y vecina de Cornellá, de veinte años de edad, soltera; Juan Parellada Tarraga, hijo de Juan y Teresa, natural de San Cugat (Las Garrigas), vecino de Vallbona, de treinta y cuatro años de edad, casado con María Rius Vilaseca; Joaquín Casasampera Martínez, hijo de Ramón y María, natural de Montelar, vecino de Suria, de treinta y un años de edad, tejedor, casado con María Sangrá; José Sabaté Amor, hijo de José y Manuela, natural de Barcelona, de diez y ocho años de edad, soltero, y Jaime Alsina Lleonart, hijo de Bartolomé y Teresa, natural de Tarrasa, de treinta y ocho años de edad, casado con Francisca Camovera y Andorrell, barbero, se emplaza a los parientes de dichos alienados para que comparezcan dentro del término de un mes, a contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, al objeto de hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Dado en San Feliu de Llobregat a 28 de Agosto de 1907.— Jaime Marquet.—Por disposición de S. S., ante mí, por Don José Camps, José Costa, oficial. JO—389

**SANLUCAR LA MAYOR**

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción de este partido en causa que se sigue por el delito de uso de nombre supuesto contra Francisco Fernández Barrera, conocido por Enrique Expósito de la Cruz, natural de Güéjar Sierra, sin vecindad conocida, se hace saber por medio de la presente a dicho procesado que por auto dictado en 1.º de Julio pasado ha sido terminado dicho sumario, y se le emplaza para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Sevilla por medio de Abogado y Procurador; apercibido que de no hacerlo le serán designados de oficio.

Sanlúcar la Mayor 10 de Agosto de 1907.—El actuario, Licenciado Antonio J. Díaz Cangas. JO—8173

**SAN MATEO**

D. Alejandro de Paz y López, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Vicente Simó Sanmartí, apodado Paella, natural y vecino de esta villa, de unos veintitres años de edad, soltero, jornalero, que viste pantalón, faja, blusa, alpargatas y pañuelo para la cabeza, bajo de estatura, moreno, delgado, barba negra cerrada afeitada, nariz, boca y orejas regulares, para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a notificarse el auto de procesamiento y prisión dictado contra el mismo en el sumario que instruyo por el delito de atentado y desobediencia a los agentes de la Autoridad en el ejercicio de las funciones de sus cargos y recibirle declaración indagatoria; bajo apercibimiento de que si no compareciese ni fuere habido será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación, y de mi parte les ruego y encargo procedan por medio de sus agentes a la busca, detención y conducción a esta prisión preventiva, y a mi disposición, de Vicente Simó San Martín, por tenerlo decretado en dicha causa.

Dada en San Mateo a 12 de Agosto de 1907.—Alejandro de Paz.—Por su mandado, Licenciado José Tarrasa. JO—8174

**SAN ROQUE**

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 205 del año 1907 por el delito de sospecha de hurto de una jumenta, la cual fué encontrada en calle Gibraltar, huerto de Pedro García, en la Línea de la Concepción, el día 10 de Junio, se cita al dueño de dicha jumenta, la cual es rucia, mediana, muy raquítica, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días,

contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración y hacerle ofrecimiento de dicha jumenta; y bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 8 de Agosto de 1907.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—8051

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 107 del año 1907 por el delito de lesiones de Cristóbal Zumaquero Castro, cuyo hecho ocurrió en La Línea de la Concepción, se cita al lesionado, que es natural de Algeciras, de cincuenta años, soltero, jornalero, sin instrucción, y cuyas demás circunstancias y actual domicilio ó paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Cádiz, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ampliarle su declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 8 de Agosto de 1907.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—8052

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Fernández Alvarez, de diez y nueve años de edad, hijo de Manuel y de Aureliana, natural de Granada, partido judicial de ídem, provincia de ídem, de estado soltero, de profesión jornalero, sin instrucción y vecino que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Cádiz, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de constituirse en prisión y notificarse el auto dictado en la orden que bajo el número 58 del año actual se sigue contra el mismo por delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido y a mi disposición del referido procesado.

San Roque 8 de Agosto de 1907.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—8053

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 267 del año 1907 por el delito de robo, se cita a los autores del robo de metálico efectuado en La Línea el día 22 de Julio pasado a Agustín Sánchez Carrasco, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 9 de Agosto de 1907.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—8054

D. Salvador Abad y Linares, Juez interino de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a la procesada Aniceta Heredia Román, de treinta años de edad, hija de Juan y de Luisa, natural de Málaga, partido judicial de ídem, provincia de ídem, de estado soltera, de profesión sus labores y vecina que fué de La Línea, habitante en Castillo de España, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Cádiz, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarse el auto dictado y constituirse en prisión en el sumario que bajo el núm. 177 del año de 1907 se sigue contra la misma por delito de estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido y a mi disposición de la referida procesada.

San Roque 12 de Agosto de 1907.—Salvador Abad Linares. El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—8175

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 247 del año 1907 por el delito de malos tratos, se cita a José Vivas, vecino que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 12 de Agosto de 1907.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—8176

**SAN SEBASTIÁN**

D. Pedro de Bustinduy, Juez municipal, en funciones del Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Antonio Ricardo Isasa y Zumeta, de veintiocho años de edad, hijo de Patricio y Carmen, soltero, natural y vecino de esta ciudad, sin oficio, con instrucción y sin antecedentes penales, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de practicar ciertas diligencias en causa que se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento de que si no lo hiciere será declarado rebelde, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A la vez se ruega a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel del partido a disposición de este Juzgado.

Dada en San Sebastián a 30 de Julio de 1907.—Pedro de Bustinduy.—Licenciado Pedro Buenechea. JO—8055

D. José Víctor Pesqueira, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita a dos niñas de unos doce a diez y seis años, de baja estatura, que la noche del 14 de Julio último y en la calle de Miracruz, de esta población, a eso de las diez y media de la noche, próximamente, se hallaban comentando el atropello de una mujer llamada Manuela Aduán por un automóvil, cuyo hecho afirmaban haber presenciado, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles declara-

ción en causa que se instruye en el mismo sobre homicidio por imprudencia temeraria; bajo apercibimiento de que si no comparecieren las parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Sebastián a 8 de Agosto de 1907.—José Víctor Pesqueira.—Por su mandado, P. H., T. Artemio Balmaseda. JO—8056

**SANTA COLOMA DE FARNES**

D. Bruno González Saravia, Juez de instrucción del partido de Santa Coloma de Farnés.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo y cito a los procesados Miguel Martorell Tomás, de cuarenta años de edad, casado, labrador, y Estanislao Canals Cúbias, de cuarenta y siete años de edad, casado, labrador, ambos vecinos de Masanet de la Selva, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de diez días a prestar indagatoria en méritos de causa criminal que se les sigue sobre usurpación de atribuciones y otros hechos; bajo apercibimiento de ser en caso contrario declarados rebeldes, parándoles el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo a las demás Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial que procedan a la busca y captura de dichos procesados, y dispongan su conducción a disposición de este Juzgado, pues por auto de 27 de Julio último he decretado la prisión provisional de los mismos mientras no presten fianza; siendo sus señas personales: las de Miguel Martorell Tomás, estatura algo baja y encorvado, pelo negro con alguna cana, color moreno, tartamudo, barba afeitada, y las de Estanislao Canal, estatura baja, color moreno, pelo castaño, usa bigote; vistiendo ambos gorra, chaqueta y pantalón oscuros, y a veces blusa.

Dada en Santa Coloma de Farnés a 3 de Agosto de 1907.— Bruno González Saravia.—Ante mí, Juan Robles. JO—8057 SEVILLA—SALVADOR

D. Manuel Muro Morales, Juez interino de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, a Manuel Oliva Delgado, natural de Jerez de la Frontera, de aquel vecindario, hijo de José y Mercedes, de estado soltero, de ocupación taponero y de veintiseis años de edad, para que se presente en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en sumario por estafa a la Compañía de ferrocarriles Andaluces, y a prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se le notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad a los individuos de la policía judicial, para que tan luego como lo encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de busca, le hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades oportunas lo comparezcan por tránsito en este Juzgado, pues en hacerlo así administrarán justicia, a la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla a 17 de Junio de 1907.—El Juez instructor, Manuel Muro.—El Escribano actuario, Licenciado M. de J. Miguel. JO—8177

D. Manuel Muro Morales, Juez interino de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, a José Maqueda Romero, cuya naturaleza, vecindad, estado, ocupación, nombre de los padres, edad y demás circunstancias se desconocen, para que se presente en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en sumario por estafa a la Compañía de ferrocarriles Andaluces, y a prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se le notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad a los individuos de la policía judicial, para que tan luego como lo encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de su busca, le hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades oportunas lo comparezcan por tránsito en este Juzgado, pues en hacerlo así administrarán justicia, a la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla a 17 de Junio de 1907.—El Juez instructor, Manuel Muro.—El Escribano actuario, Licenciado M. de J. Miguel. JO—8178

D. Manuel Muro y Morales, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, a Antonio José Fernández Sánchez, hijo de Antonio y de Lorenza, taponero, de quince años de edad, soltero, natural de Jerez de la Frontera y vecino de esta ciudad, calle del Sol, 96, para que se presente en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en sumario por lesiones a Juan López Rodríguez y a prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se le notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad a los individuos de la policía judicial, para que tan luego como lo encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de la busca, le hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades oportunas lo comparezcan por tránsitos en este Juzgado, pues en hacerlo así administrarán justicia, a la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dada en Sevilla a 24 de Junio de 1907.—El Juez instructor, Manuel Muro.—El Escribano actuario, Licenciado M. de J. Miguel. JO—8179

**SORIA**

D. Juan Bautista Ripoll y Estados, Juez de instrucción de esta ciudad de Soria y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de orden de la Superioridad, dimanante de la causa criminal sobre infracción de la ley de Caza contra Elijas Gómez y Gómez, de veintidós años de edad, soltero, sirviente, vecino de esta ciudad, natural de Ocenilla, hijo de Claudio y Eusebia, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID se

presente en la cárcel de esta ciudad a fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta en dicha causa.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades e individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura del precitado Elias Gómez y su remisión a la cárcel de esta ciudad.

Dada en Soria a 12 de Agosto de 1907.—Juan Bautista Ripoll.—Por su mandado, Gabriel Rodriguez. JO—8074

D. Juan Bautista Ripoll y Estados, Juez de instrucción de esta ciudad de Soria y su partido.

Por virtud de la presente, y como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Juan López Pasalodos, de cuarenta años de edad, soltero, de oficio botero, hijo de Mariano y Juana, natural de Rodilana, y cuyo actual paradero se ignora, contra el que se sigue sumario sobre usurpación de funciones, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en la cárcel de este partido por haberse acordado la prisión provisional del mismo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades e individuos de la policía judicial procedan a la busca y detención, en caso de ser habido, poniéndole a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dado en Soria a 12 de Agosto de 1907.—Juan Bautista Ripoll.—Por su mandado, Gabriel Rodriguez. JO—8075

SORT

D. Pablo Servat Ribot, Letrado, Juez accidental de instrucción del partido de Sort.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José Capdevila, labrador y vecino de Montanisell, partido judicial de La Seo de Urgel, provincia de Lérida, colono que fué durante varios años de la propiedad de Buenaventura Benobent y Casas, vecino de Garri de la Sal, llamado Mario de Queralt, cuyo actual paradero se ignora, al objeto de que dentro del término de diez días, siguientes al en que tenga efecto la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de San Eloy, de esta villa de Sort, a reducirse a prisión y contestar a los cargos que le resultan del sumario que me halla instruyendo contra el referido José Capdevila, quien podrá seguir en libertad mediante fianza personal de 1.000 pesetas, y cuyo sumario se le sigue por estafa; apercibiéndole que de no comparecer dentro del plazo prefijado será declarado rebelde; parándole el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción del expresado procesado José Capdevila, y de ser habido póngase a disposición de este Juzgado en la prisión preventiva del mismo.

Dada en Sort a 8 de Agosto de 1907.—Pablo Servat.—Félix Eslaró. JO—8181

TERUEL

D. Francisco Sanlloriente Rubinat, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Vicente Vila García, de cuarenta y un años, hijo de Juan y Dolores, casado, natural y vecino de Valencia, jornalero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Teruel y Valencia, comparezca en este Juzgado para ser reducido a prisión, pues así se halla acordada en la causa que al mismo y otros se sigue por estafa; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de mi Autoridad en las cárceles de esta ciudad.

Dada en Teruel a 12 de Agosto de 1907.—Francisco Sanlloriente.—Por su mandado, Blas Jiménez. JO—8182

TOLOSA

D. Ramón Pérez Cecilia, Juez de primera instancia de la villa de Tolosa y su partido.

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de D. Martín Izaguirre y Rileguez, natural de Olaverria y vecino que fué de Aguada de Pasajeros, habiendo declarado la herencia del mismo sus hermanos D. Antonio, D. José Joaquín y Doña Plácida Izaguirre, y sus sobrinos D. Andrés, Doña Pastora, Doña Verónica y Doña Justa Izaguirre y Aldanondo, y se llama a los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de treinta días a reclamar la herencia, contando el referido término desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy, dictada en el expediente abintestato promovido por el Procurador D. Antonio Aulia, a nombre de Doña Plácida Izaguirre.

Dado en Tolosa a 10 de Septiembre de 1907.—Ramón Pérez Cecilia.—Por su mandado, Licenciado Eugenio Arizmendi. X—2176

TUY

D. Antonio Jente Fernández, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tuy.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a dos procesados desconocidos que en la tarde del 27 de Julio último robaron varias prendas de ropa de vestir a Agueda Pérez Lorenzo, vecina de Pazos de Reyes, cuyas señas son: las de uno, como de veinticuatro años de edad, de bigote rojo, con boina, y las del otro, de unos diez y ocho a veinte años, ambos de estatura regular, morenos, que hablaban bien el castellano y que calzaban alpargatas, y en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado y se constituyan en prisión en la cárcel de este partido para responder a los cargos que les resultan del sumario que contra los mismos se instruye por robo de varias prendas de ropa a Agueda Pérez, vecina de Pazos de Reyes; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de los expresados sujetos, y en el caso de ser habidos los pongan a mi disposición en la cárcel de esta ciudad, toda vez tengo decretada su prisión.

Dada en Tuy a 10 de Agosto de 1907.—Antonio Jente.—De su orden, José Leiras. JO—8184

UBEDA

D. Juan Herrera y Mosillas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación e individuos de la policía judicial que practiquen las más activas diligencias para la busca y rescata del carnero que se reseña a continuación, propio de Don Manuel Pasquán Visso, vecino de esta ciudad, sustraído del corral del cortijo de las Palmas, término de esta ciudad, y para la detención y conducción a este Juzgado de la persona en cuyo poder se encuentre, si no acreditase su legítima adquisición.

Dado en Ubeda a 30 de Julio de 1907.—Juan Herrera.—Por su mandado, José Blanco.

Señas del carnero sustraído.

Un carnero blanco, de unos dos años, señalado en la nariz con un hierro a fuego. JO—8069

VALDEPEÑAS

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en proveído de este día, dictado en el cumplimiento de una orden de la Superioridad, se cita al procesado Agustín Higuera Delgado para que comparezca en la Audiencia provincial de Ciudad Real el día 19 del actual, a las nueve de la mañana, con el fin de asistir al juicio oral de la causa que en unión de otro se le sigue por hurto; prevenido que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Valdepeñas 9 de Septiembre de 1907.—El Escribano, Carlos Rodriguez. JO—8971

VALENCIA—MAR

D. Francisco H. Salvá y Pont, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Francisco García, de quince años, de estado soltero, vecino de Barcelona, a fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre robo; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, a las cárceles de esta capital y a disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia a 3 de Agosto de 1907.—Francisco H. Salvá.—José García. JO—8060

D. Francisco H. Salvá y Pont, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Juan Bautista Rodríguez Bañuls, de diez y seis años, de estado soltero, natural de Játiba, hijo de José y de Teresa, vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle de Jai-Alai, sin número, de oficio camarero, a fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, a las cárceles de esta capital y a disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia a 12 de Agosto de 1907.—Francisco H. Salvá.—Salvador García Deshent. JO—8076

D. Francisco H. Salvá y Pont, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Concepción Casahurán Masip, de cuarenta y cuatro años, de estado viuda, natural de Valencia, hija de Fernando y de Concepción, vecina de Valencia, domiciliada en la calle de Martín, núm. 1, tercero, de oficio sus labores, a fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra la misma sobre estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicha sujeta, conduciéndola, con las seguridades debidas, a las cárceles de esta capital y a disposición de este Juzgado, si fuese habida.

Dada en Valencia a 14 de Agosto de 1907.—Francisco H. Salvá.—José García. JO—8185

VALLADOLID—PLAZA

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a D. Antonio Tejeiro de la Barrera, de treinta y cinco años, hijo de D. Francisco y de Doña Carmen, Agente de negocios, natural de Madrid, que es de estatura regular, moreno, con barba, y viste de americana y sombrero de paja, ignorándose en la actualidad su paradero, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido le conduzcan a la cárcel de esta ciudad, a mi disposición.

Dada en Valladolid a 29 de Julio de 1907.—Carlos Hernández.—El actuario, Clemente Vicente. JO—8186

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Quintana Suárez, hijo de Francisco y Catalina, natural de la Habana y vecino de Logroño, domiciliado en la calle del Laurel, núm. 6, cuyo actual paradero se ignora, de veinticuatro años de edad, soltero, comerciante, de estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz regular, color moreno claro; viste traje de paño oscuro, camisa blanca, botas negras y gorra de visera, sobre hurto, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de notificarle el auto de prisión dictado por la Sala; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido le conduzcan a la cárcel de esta ciudad, a mi disposición.

Dada en Valladolid a 23 de Julio de 1907.—Carlos Hernández.—El actuario, Clemente Vicente. JO—8061

VALLS

D. Eusebio Font y Folch, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama a Francisco Alasá Bonet, casado, residente en esta ciudad, empleado que era de la estación del ferrocarril de la misma, donde desempeñaba el cargo de mozo de dicha estación, y que abandonó el servicio el día 6 del actual, ignorándose en la actualidad su paradero, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante Juzgado con el fin de notificarle el auto de procesamiento contra él recaído y recibirle indagatoria en méritos de causa que se le sigue sobre imprudencia temeraria; apercibiéndole que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades e individuos que constituyan la policía judicial procedan a la busca y captura del expresado Francisco Alasá Bonet, poniéndole en su caso, a mi disposición, en las cárceles de esta partido.

Dada en Valls a 13 de Agosto de 1907.—Eusebio Font.—El Secretario, Francisco de A. Segú. JO—8187

VENDRELL

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada en el sumario núm. 43 del año actual sobre suicidio, se cita a Juan, Manuel, Gertrudis y Margarita Ginesta y Romany, que se creen residen en la Habana, ignorándose su verdadero domicilio, como más próximos parientes y presuntos herederos de Don Félix Ginesta y Roig, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes al en que aparezca publicado el presente en la GACETA DE MADRID, con el fin de prestar declaración y cumplir con los mismos las prescripciones del art. 169 de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiéndoles que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Vendrell 8 de Agosto de 1907.—V. B.—El Juez de instrucción, Ramón Casbeu.—Santiago Viscarri. JO—8062

VERIA

D. Miguel González Ramírez, Juez municipal suplente de esta ciudad y encargado interinamente del Juzgado de primera instancia de la misma.

Por el presente edicto, y en el expediente instado por Don Cleofas Berruete Castaño para que se le declare heredero de su esposa Doña María Fernández Jiménez, natural de Cuevas, vecina de Garrucha, se anuncia la muerte de ésta sin testar, y se llama por segunda vez a los que se crean con igual ó mejor derecho que el marido de la causante para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro del término de veinte días; con apercibimiento que de no comparecer se le hará la declaración de heredero en favor del recurrente si procediere.

Dado en Vera a 29 de Agosto de 1907.—Miguel González Ramírez.—El actuario, Ginés Ruiz Carrillo. X—8174

VILLALEBA

D. Fernando Baeza Saravia, Juez de instrucción del distrito de Villalba.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llama y emplazo a Juan Folguera Corral, vecino de la parroquia de Germar, distrito de Cospeito, en este partido, cuyas señas personales se expresarán a continuación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y en la sala de audiencia del mismo a fin de prestar declaración indagatoria y responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo sobre allanamiento de la morada de José Puente Muriz, vecino de Germar; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley, y cuyo sujeto parece se ausentó en dirección a la isla de Cuba, según manifestó su esposa Dolores Rodríguez.

Ruego y encargo a las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del repetido Juan Folguera Corral, poniéndole a disposición de este Juzgado y la cárcel pública de este partido por haberse decretado su prisión provisional mientras no presta fianza de cualquiera de las clases que admite la ley y por valor de 1.000 pesetas para responder de su comparecencia.

Villalba 18 de Mayo de 1907.—Fernando Baeza Saravia.—Baltasar Payuete Gayoso, Secretario.

Señas personales del procesado.

Edad de cuarenta a cincuenta años, estatura regular, pelo castaño, barba ídem, color bueno, cara redonda; viste al uso del país y no tiene señas particulares, sino que tiene las cejas poco pobladas. JO—8077

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. José Ardany Prida, Juez de instrucción ejerciente del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama y emplaza a Agustín Carrizos Sierra, de veintinueve años, soltero, tejedor, sin instrucción, natural y vecino de esta ciudad, que dijo habitar plaza del Pórtico, núm. 2, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala de audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se le sigue por uso de nombre supuesto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladan a las cárceles públicas de esta ciudad, a mi disposición.

Zaragoza 10 de Agosto de 1907.—José Ardany Prida.—El Escribano, Manuel Palomares. JO—8079

D. Sabino Bea, Juez municipal suplente, ejerciente de primera instancia e instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama a Francisco Benito Pérez, hijo de Eugenio y María, natural de María, vecino de esta ciudad, soltero, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala de audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se le sigue por infracción de la ley de Caza; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la

busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladaré a las cárceles públicas de esta ciudad a mi disposición.

Zaragoza 12 de Agosto de 1907.—Sabino Bea Castillo.—El Escribano, Justo Emperador. JO—8188

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.460 de orden del año actual por lesiones que padece Marcos Heras Garaballín, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 24 del mes actual, a las nueve horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, a fin de que se presente al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Marcos Heras Garaballín, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 9 de Septiembre de 1907. V.º B.º.—J. de Rivera.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—8976

Jurisdicción de Marina.

ALGECIRAS

D. Fernando Grund y Rodríguez, Teniente de navío, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por segunda vez a José Herrera Ojeda, hijo de Antonio y de Inés, natural de Tarifa y vecino de Yacinas, de treinta y seis años de edad, de estado casado, y profesión del campo, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho reo, poniéndolo a mi disposición.

Algeciras a 24 de Agosto de 1907.—Fernando Grund.—El Secretario, Cristóbal Gómez. JM—708

D. Fernando Grund y Rodríguez, Teniente de navío, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por primera vez a Cristóbal, alias Estrosa, y Francisco el Chalo, ambos, vecinos de La Línea de la Concepción, que en la segunda decena de Julio último conducían en unión de Francisco Cervera Villodre y otros, generos de contrabando, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos reos, poniéndolos a mi disposición.

Algeciras 2 de Septiembre de 1907.—Fernando Grund.—El Secretario, Cristóbal Gómez. JM—723

D. Fernando Grund y Rodríguez, Teniente de navío, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por primera vez a Cristóbal Iglesia Serrano y José Romano Campos, ambos vecinos de esta ciudad, y que en la mañana del 11 de Mayo último salieron de la playa en un bote, en unión de José Estero Ibrida, alias Pan de Gato, con dirección a la isla Verde, en cuyas inmediaciones fué encontrado tabaco de contrabando, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado para la práctica de diligencias.

Algeciras 3 de Septiembre de 1907.—Fernando Grund.—El Secretario, Cristóbal Gómez. JM—724

ALMERIA

D. Enrique López Perea, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo Sir Giobatta Schaffno, Capitán de la marina mercante con mando del vapor italiano Venus, contra quien instruye causa por daños causados en el embarcadero de Alquífer, hallándose en el puerto de Almería, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Almería 28 de Agosto de 1907.—V.º B.º.—Enrique López. El Secretario, Román Piñón. JM—725

D. Enrique López Perea, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo D. Cramonine Seispiano, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, natural de Génova, Capitán de la Marina mercante y con mando del vapor italiano Moviso, contra quien instruyo causa por haber abordado al vapor inglés Matorese hallándose en el puerto de Almería, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Almería 28 de Agosto de 1907.—V.º B.º.—E. López Perea. El Secretario, Román Piñón. JM—726

ARSENAL DE LA CARRACA

D. Santos Guillén Huertas, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor del Arsenal de la Carraca.

Por esta mi única requisitoria cito, llamo y emplazo a Juan Rodríguez Sánchez, marinero de la Armada, hijo de José y María Inés, natural de Tarifa (Cádiz), de veintitrés años de edad, estado soltero, oficio marinero, con las señas personales de tener el pelo castaño, nariz regular, ojos azules, barba poblada, color triguero y estatura regular, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el Arsenal de la Carraca (Cádiz); bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan a su busca, captura y remisión por tránsito

tos a la Capitanía general de este Departamento de Cádiz y a mi disposición.

Carraca 21 de Agosto de 1907.—El Juez instructor, Santos Guillén Huertas. JM—709

BARCELONA

D. Pedro de Tineo y Rodríguez Trujillo, Teniente de navío y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al individuo llamado Matías Rodríguez Figueroa, alias Leta, natural de Albuñol (Granada), de veintisiete años de edad, hijo de Francisco y de Dolores, de oficio marinero, dedicándose a servir en botes en el muelle de Barceloneta, donde estuvo domiciliado, de estatura regular, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada y afeitada y usa bigote, y cuyas señas particulares son: un grano en la primera falange, dedo pulgar externo de la mano izquierda; una cicatriz horizontal encima posterior oreja izquierda y otra horizontal encima mitad ceja izquierda, para que en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, se presente en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en la causa que sigue contra el mismo por el delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del mencionado Matías Rodríguez Figueroa para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en Barcelona a 24 de Agosto de 1907.—V.º B.º.—Pedro de Tineo.—Por mandato de S. S., el Secretario, José Yáñez Bayardo. JM—710

D. Pedro de Tineo y Rodríguez Trujillo, Teniente de navío y Juez instructor de esta Comandancia de Marina de Barcelona.

Hago saber que me hallo instruyendo causa con motivo de hurto de moluscos, llevado a cabo en el puerto de esta ciudad en la madrugada del día 9 de Febrero del corriente año, resultando herido de bala maüßer, por imprudencia, el mozo de Escuadra Emmanuel Bosch y Fons.

Y siendo de necesidad recibir declaración a dos individuos, cuyos nombres y antecedentes son desconocidos, y los cuales a las tres horas y quince minutos de la madrugada del día ya mencionado tripulaban en aguas de este puerto, frente a los Depósitos comerciales, el bote llamado Lohengrin, folio 2.689, y que a la vez de los mozos de Escuadra emprendieron la fuga, dejando abandonado el bote, que contenía como unas dos arrobas de moluscos.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a dichos dos individuos desconocidos para que en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, se presenten en este Juzgado a responder a los cargos que les resultan en la expresada causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen diligencias para la identificación, busca y captura de los citados dos individuos para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en Barcelona a 27 de Agosto de 1907.—V.º B.º.—Pedro de Tineo.—Por mandato de S. S., el Secretario, José Yáñez Bayardo. JM—714

D. Daniel de Araoz y Aréjula, Alférez de navío y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Julián Conde Alvarez, hijo de Julián y de Antonia, de diez y siete años de edad, soltero, natural de Monóvar (Alicante), vecindado en Barcelona, barrio de la Barceloneta, de oficio carpintero, y cuyas señas personales son: estatura alta, pelo y cejas rubios, ojos pardos, nariz gruesa, color blanco, sin pelo de barba, siendo sus particulares una cicatriz oblicua externa en la primera coyuntura del dedo pulgar de la mano izquierda; otra cicatriz horizontal en la muñeca del brazo derecho, para que en el término de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, comparezca en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan a dicho Julián Conde Alvarez en causa que sigue contra el mismo por supuesto delito de contrabando y tentativa de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura del mencionado individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en Barcelona a 2 de Septiembre de 1907.—V.º B.º.—Daniel de Araoz.—Por mandato de S. S., el Secretario, José Yáñez Bayardo. JM—727

BILBAO

D. Adriano Pedrero y Beltrán, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor del expediente de prófugo instruido contra el inserto Feliciano Iturrí Urrutia, hijo de Bautista y Magdalena, natural de Mundaca.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la Alameda de Mazarredo, núm. 8; en la inteligencia que de no verificarlo así le seguirán los perjuicios de ser declarado prófugo.

Asimismo ruego a las Autoridades, así civiles como militares, procedan a su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la Comandancia de Marina de este puerto.

Dado en Bilbao a 28 de Agosto de 1907.—Adriano Pedrero. Por su mandato, Braulio Esteban. JM—715

CÁDIZ

D. José García de Quesada, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por esta mi requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo Ramón de la Pascua y Rodríguez, alias Gaviota, de veintidós años de edad, hijo de Enrique y de Luisa, natural de Cádiz, soltero, de estatura regular, ojos oscuros, pelo castaño, color del rostro blanco, a quien se le instruye causa por robo de un billete americano de 100 pesos en el vapor correo San Francisco el día 12 de Noviembre de 1905, y que fué puesto en libertad provisional por ser identificado en 21 de Mayo del presente año, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan a la busca, captura y remisión por tránsito

tos de citado individuo a la cárcel pública de esta ciudad, dejándolo en ella a mi disposición en clase de preso.

Cádiz 28 de Agosto de 1907.—José G. de Quesada.—El Secretario, Manuel Quignón. JM—728

CARTAGENA

D. Antonio Plaza Pizarro, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cartagena.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Juan Fernando Rueda Boronat, de veintitrés años de edad, hijo de Antonio y de María, natural de Orán, de profesión jornalero, cuyas señas particulares son: estatura alta, ojos pardos, cejas y pelo negros, color triguero, frente y boca regulares, nariz recta, barba poblada, bigote no usa, seña particular un lunar en el lado derecho de la cara, a fin de que en el término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado a responder a los cargos que le resulten en la causa que se le sigue por el delito de hurto; en la inteligencia que de no verificar dicha presentación le pararán los perjuicios a que haya lugar y será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a las Autoridades civiles, militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Cartagena a 24 de Agosto de 1907.—El Juez instructor, Antonio Plaza.—Por mandato de S. S., Salvador Selma. JM—717

D. Joaquín Saavedra y Magdalena, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cartagena.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Manuel Segura Pérez, de veinticuatro años de edad, hijo de Miguel y de Josefa, natural de Vera (Almería), de profesión jornalero, cuyas señas particulares son: estatura regular, ojos pardos, cejas y pelo castaño, color sano, frente regular, boca ídem, nariz ídem, barba afeitada, bigote negro, a fin de que en el término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado a responder a los cargos que le resulten en la causa que se le sigue por el delito de hurto; en la inteligencia que de no verificar dicha presentación le parará los perjuicios a que haya lugar y será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles, militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Cartagena a 27 de Agosto de 1907.—El Juez instructor, Joaquín Saavedra.—Por mandato de S. S., Salvador Selma. JM—718

ESTEPONA

D. Rafael Pérez Ojeda, Teniente de navío, Ayudante de Marina de este distrito y Juez instructor del mismo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al individuo apodado El Francés, cuyas señas personales son: estatura regular, grueso, bigote y pelo castaños, ojos oscuros y de veintiocho a treinta años de edad, y al individuo nombrado Vicente Cruzado, cuyas señas son: estatura regular, delgado, pelo, ojos y barba negros, y de veinticinco años de edad, para que en el término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado a prestar declaración; en el bien entendido que de no efectuarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, encargo a las Autoridades de todas clases que, conocido que sea el paradero de estos individuos, sean detenidos y puestos a mi disposición.

Dado en Estepona a 3 de Septiembre de 1907.—V.º B.º.—Rafael Pérez Ojeda.—Por mandato de S. S., José Martín Contreras. JM—730

PUENTE MAYORGA

D. Leopoldo Colombo y Antrán, Teniente de navío de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Puente Mayorga y Juez de la causa instruida contra Juan Simón López por el delito de contrabando.

Por la presente cito, llamo y emplazo al individuo Juan Díaz, que en el mes de Mayo del corriente año compró la embarcación folio 34 de la tercera lista de Algeciras al referido Juan Simón López, para que en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, se presente en este Juzgado, sito en la Capitanía del puerto, para prestar declaración; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Puente Mayorga 5 de Septiembre de 1907.—Leopoldo Colombo. JM—737

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Oviedo.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 4.460, expedido por esta sucursal en 8 de Julio de 1885 a favor de D. Sebastián de Soto Cortés, por pesetas nominales cinco mil, en títulos de la Deuda interior al 4 por 100, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 58 de las Instrucciones y 6.º del Reglamento; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Oviedo 20 de Agosto de 1907.—El Secretario, R. G. Jiménez. X—2038

El Mercurio Asturiano.

De conformidad con lo prevenido en el art. 35 de los estatutos, esta Compañía especial minera celebrará junta general ordinaria en Mieres el día 29 del corriente mes, a las tres de la tarde, en su domicilio social.

Lo que se pone en conocimiento de los accionistas para que se sirvan asistir, y los que no puedan, autoricen a otro socio por carta dirigida al Presidente.

Mieres 8 de Septiembre de 1907.—Por orden del Presidente, el Administrador delegado, Ramón Cuesta. X—2176

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 12 de Septiembre de 1907, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Cambio al contado, Día 11, Día 12. Includes entries for Bonds perpetuas al 4%, Bonds al 5%, and various bank shares.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 12 de Septiembre de 1907.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature and wind data for various times of day.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero —Jueves 12 de Septiembre de 1907

Large meteorological table for Spain and foreign countries, listing temperature, wind, and cloud conditions for various cities like Valencia, Sevilla, Madrid, etc.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

SUBASTA EXTRAJUDICIAL

El día 14 de Octubre, á las once de la mañana, en la Notaría de D. Luis Gallinal (Arlabán, 7, primero), se subastará la casa núm. 1 duplicado, calle de Doña Bárbara de Braganza en esta Corte.

NUEVOS MODELOS OFICIALES

Se han de ajustarse las liquidaciones del Impuesto de Derechos Reales y transmisión de bienes, con arreglo á la circular de 1.º de Mayo último, editados por indicación de la Dirección general de lo Contencioso del Estado á fin de obtener una completa uniformidad en este servicio.

POLICIA GUBERNATIVA DE MADRID

Se halla á la venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8, el Real decreto reorganizando la Policía gubernativa de Madrid, Reglamento de la Escuela de Policía, Convocatoria para cubrir las plazas vacantes en el Cuerpo de Vigilancia de Madrid y Programa para las oposiciones.

NOVEDAD INGLESA

¡La Zureidora Mecánica! Con este aparato hasta un niño puede rápidamente y sin igual perfección zurcir y remendar medias calcetines y tejidos de todas clases, sean de lana, de algodón, hilo ó seda.



SANTOS DEL DÍA

San Ligorio, mártir. ESPECTÁCULOS ZARZUELA.—A las 7.—Los veteranos.—La buena ventura.—La viejecita.—La rabelera. APOLO.—A las 7.—El terrible Pérez.—La suerte loca.—La mala sombra.—Cinematógrafo nacional.